BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.549

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2544/2012

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0037198/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 515 del 2 de mayo de 2011 y Nº 1453 del 16 de agosto de 2012, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 515/11 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO como Coordinadora de Cooperación Internacional de la entonces SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1453/12.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 24 de agosto de 2012, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 515/11 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1453/12, como Coordinadora de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 de la Licenciada Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO (D.N.I. Nº 14.740.564), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de agosto de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2543/2012

Designaciones.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0026874/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y en el caso de los señores Pablo Martín LOPEZ TASCON, Luis Pablo TURCHET y Juan KILLMEATE, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones allí indicadas, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Pablo Martín LOPEZ TASCON (D.N.I. Nº 31.531.415), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Daniel BORGOGNONE (D.N.I. Nº 26.592.215), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
TURCHET, Luis Pablo	28.746.580	C - 0	Asesor
KILLMEATE, Juan	32.638.021	D - 0	Asistente Administrativo



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1335/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0206423/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48

de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000017096

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TENRREIRO	DAMIAN RUBEN	DNI 27071869	E0	02/05/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1336/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0184303/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en este caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001380 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016942

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Total Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHAMA	JUANA VIVIANA	CONE4	DNI 13407110	9200.00	9200.00	64400.00	01/06/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001380 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JUNIO	2012	9200.00	9200.00
JULIO	2012	9200.00	9200.00
AGOSTO	2012	9200.00	9200.00
SEPTIEMBRE	2012	9200.00	9200.00
OCTUBRE	2012	9200.00	9200.00
NOVIEMBRE	2012	9200.00	9200.00
DICIEMBRE	2012	9200.00	9200.00
	Totales	64400.00	64400.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1337/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0249567/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4°, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que se torna necesario exceptuar al agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente Licenciado en Relaciones del Trabajo D. Washington Freddy RIVADAVIA FERRARI (M.I. Nº 92.120.469), del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el Artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000017369

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVADAVIA FERRARI	WASHINGTON FREDDY	DNI 92120469	B1	01/05/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1347/2012

Dase por declarado estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía en distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0267662/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 26 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó para su tratamiento ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 26 de septiembre de 2012, las siguientes solicitudes.

a) Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Patagones y declaración del estado de desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Rosales, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012, para ambos casos. Solicitud fundamentada en los Artículos 3° y 4° del Decreto Provincial Nº 504 de fecha 8 de junio de 2012.

b) Prórroga del estado de desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Coronel Rosales, por el período del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 3° del Decreto Provincial Nº 895 de fecha 11 de septiembre de 2012.

c) Prórroga del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de Patagones, por el período del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012. Solicitud fundamentada en el Artículo 1° del Decreto Provincial Nº 897 de fecha 11 de septiembre de 2012.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado lo solicitado por la Provincia de BUENOS AIRES en el párrafo anterior y la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, entendiendo que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2012 para todas las actividades de los Partidos de Patagones y Coronel Rosales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo, cebada, verdeos de invierno, pasturas perennes y las producciones bovina y ovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Patagones.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo, cebada, verdeos de invierno, pasturas perennes y las producciones bovina y ovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Coronel Rosales.

Art. 3° — Determínase que el 31 de diciembre de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas de las áreas citadas en los artículos precedentes, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 4° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 5° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1348/2012

Dase por prorrogada en la Provincia de Río Negro la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía en explotaciones de distintos Departamentos.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0149941/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 26 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO, a través del dictado del Decreto Nº 439 de fecha 24 de abril de 2012, prorroga desde el 22 de abril de 2012 al 21 de abril de 2013 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía en los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la citada provincia.

Que la Provincia de RIO NEGRO presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión del 26 de septiembre de 2012, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el considerando anterior.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha analizado esta situación productiva hasta el mes de diciembre de 2011 y ha informado a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS a través de su Presidente, Ingeniero Agrónomo D. Carlos Horacio CASAMIQUELA, que: "En base a la información recopilada se concluye que la situación de sequía que vive la Provincia de RIO NEGRO desde 2007 se ha mantenido hasta la fecha y en algunas regiones se ha agravado. Esto ha provocado bajas considerables del stock ganadero, generando una situación socioeconómica difícil de soportar para muchos productores".

Que asimismo expresa en su análisis: "Aunque este proceso de sequía se revierta a partir de 2012, sus consecuencias se verán por un período de tiempo variable por regiones, pero en todos los casos no menor a dos o tres ciclos productivos. También se evidencia que muchos productores no tendrán los medios económicos derivados de la producción para subsistir durante período prolongado. [...] Cabe aclarar que esta crisis no solo repercute sobre los productores y sus familias, sino que también afecta al sector de trabajadores rurales que se encuentran directamente ligados a esta actividad.".

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de RIO NEGRO finalizarán el 21 de abril de 2013 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 439/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por prorrogado en la Provincia de RIO NEGRO, desde el 22 de abril de 2012 al 21 de abril de 2013, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a las producciones bovina, ovina y caprina en los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la mencionada provincia.

Art. 2° — Determínase que el 21 de abril de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 377/2012

Apruébanse con carácter provisorio valores unitarios de bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.".

Bs. As., 19/12/2012

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, las Resoluciones SE Nº 745/2005, Nº 1.063/2005, Nº 942/2006, Nº 797/2008, Nº 1.170/2008 y Nº 45/2010, las Resoluciones ENRE Nº 355/2005, Nº 479/2005, Nº 537/2005, Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria, la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2012 y 9/11/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante la Nota de Entrada Nº 196.745, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2012 y 9/11/2012, ascendieron a SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (78.890.969 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (105.901.118 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 30/100 ($ 3.784.175,30) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 38/100 ($ 108.668,38); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO KILOVATIOS HORA (15.366.424 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (17.571.034 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 33/100 ($ 3.398.828,33) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 95/100 ($ 5.794.380,95); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (14.450.735 kWh), consumieron en exceso VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (24.647.461 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 13/100 ($ 3.884.392,13) y ajustes por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON 2/100 ($ 1.886.084,02); los T3 MT ahorraron CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (14.930.334 kWh), consumieron en exceso DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UNO KILOVATIOS HORA (19.773.901 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 2/100 ($ 3.816.168,02) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 11/100 ($ 515.331,11); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (524.041 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (675.518 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/11/2012 ascendieron a PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA CON 46/100 ($ 83.130,46), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (3.204.687 kWh), los consumos en exceso DIECISEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SEIS KILOVATIOS HORA (16.106.006 kWh), los cargos abonados de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 47/100 ($ 2.653.242,47) y los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO CATORCE MIL ($ 114.000).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de la Nota de Entrada Nº 197.250 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2012 y el 9/11/2012 ascendieron a OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (80.961.741 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (86.912.578 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CINCO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 57/100 ($ 5.003.834,57), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES CON 31/100 ($ 49.063,31); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (16.652.514 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (20.160.676 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 66/100 ($ 3.380.880,66), y los ajustes fueron de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 60/100 ($ 12.841,60); los usuarios T3 BT ahorraron QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (15.555.970 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES KILOVATIOS HORA (35.369.223 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 68/100 ($ 3.872.972,68) y ajustes de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO CON 7/100 ($ 156.104,07); los T3 MT ahorraron DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (12.252.285 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (35.667.405 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 1/100 ($ 4.608.808,01) y ajustes equivalentes a PESOS SEISCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE CON 76/100 ($ 601.120,76); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (511.657 kWh), el consumo en exceso fue de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (981.963 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 94/100 ($ 181.943,94), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (3.676.045 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (48.756.297 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 33/100 ($ 6.246.960,33) y ajustes por PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 25/100 ($ 4.342,25).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 765/2012 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/10/2012 y el 9/11/2012.

Que se ha emitido su Dictamen Legal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/12/2012 y 9/01/2013, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 377/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/12/2012	09/01/2013	R	0,061	0,047
10/12/2012	09/01/2013	T2	0,202	0,598
10/12/2012	09/01/2013	T3BT	0,239	0,399
10/12/2012	09/01/2013	T3MT	0,327	0,290
10/12/2012	09/01/2013	T3AT	0,000	0,000
10/12/2012	09/01/2013	PEAJE T2	0,000	0,000
10/12/2012	09/01/2013	PEAJE BT	0,356	0,227
10/12/2012	09/01/2013	PEAJE MT	1,698	0,863
10/12/2012	09/01/2013	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 377/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/10/2012 Y EL 9/11/2012

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.020.520	316.785	703.376	-386.927	740.115	1.344.929
Edenor S.A.	939.915	153.967	338.325	-184.358	355.299	668.026
Edesur S.A.	1.080.605	162.818	365.051	-202.569	384.816	676.903

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	939.915	153.967	338.325	-184.358
Residencial	514.827	80.962	168.230	-87.269
Generales G1	25.903	20.432	9.979	10.453
Generales G2	25.353	3.435	10.494	-7.059
Generales G3	16.634	490	8.686	-8.196
T2	65.461	16.653	20.161	-3.508
T3B	90.984	15.556	35.369	-19.813
T3M	90.314	12.252	35.667	-23.415
PB	3.495	512	982	-470
PM	106.944	3.676	48.756	-45.080

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.080.605	162.818	365.051	-202.569
Residencial	601.244	78.891	231.406	-152.515
Generales G1	49.618	27.606	12.406	15.200
Generales G2	48.366	5.754	16.266	-10.512
Generales G3	50.602	1.754	26.198	-24.444
T2	80.072	15.366	17.571	-2.205
T3B	98.502	14.451	24.647	-10.197
T3M	91.020	14.930	19.774	-4.844
T3A	1.224	336	0	
PB	4.231	524	676	-151
PM	55.726	3.205	16.106	-12.901

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004.

Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo

PLAN DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 125/2012

Guía para la presentación de Proyectos de Inversión. Objetivos.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0455975/2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 24.354, el Decreto Nº 720 de fecha 22 de mayo de 1995 y la Resolución Nº 175 de fecha 15 de octubre de 2004 de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley Nº 24.354 se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del plan nacional de inversiones públicas.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 720 de fecha 22 de mayo de 1995 se establece que la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354 y en tal carácter es la encargada de dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias para la debida implementación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Que según el inciso b) del Artículo 5° de la Ley Nº 24.354 es función del órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) "...controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión realizadas en las jurisdicciones en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos".

Que por el Artículo 2° del Decreto Nº 720/95 se establece como Organo Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) a la entonces Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual Dirección de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Resolución Nº 175 de fecha 15 de octubre de 2004 de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA se ha establecido que cada proyecto de inversión pública se clasificará según su naturaleza en Proyecto de Reposición o Proyecto de Ampliación o Mejoramiento y se han dispuesto los requisitos para su presentación.

Que la experiencia obtenida en la aplicación de la resolución mencionada en el considerando anterior, hace necesaria una actualización y adecuación de dicha normativa.

Que, en este sentido, para la presentación de la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública se requiere el establecimiento de pautas metodológicas, así como de los datos y/o de la información mínima que deben contener los estudios respectivos.

Que resulta conveniente aclarar los términos de la vigencia del dictamen de calificación técnica de los proyectos de inversión pública y, asimismo, resulta necesaria una adecuación de los requisitos a cumplir teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto Nº 720 de fecha 22 de mayo de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de cumplir con los requerimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), de la Ley Nº 24.354, del Decreto Nº 720 de fecha 22 de mayo de 1995 y demás normas complementarias y/o modificatorias, para que un proyecto sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP), deberá presentar la información requerida por el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA (BAPIN), en la versión del sistema informático que sea dispuesta por la Dirección Nacional de Inversión Pública de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y por el correspondiente Instructivo de Proyectos que será establecido por la mencionada Dirección.

Art. 2° — La Dirección Nacional de Inversión Pública, en su carácter de órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), podrá solicitar información adicional sobre los proyectos presentados a su consideración.

Art. 3° — En los casos en que el proyecto de inversión pública supere el monto fijado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.354, y que requiera, por tanto, la emisión del Dictamen de Calificación Técnica para verificar lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 5 de la citada ley, se deberán presentar los estudios correspondientes, como mínimo al nivel de prefactibilidad, conforme se define en el Anexo a la presente resolución. Al efecto, la formulación y evaluación o análisis económico se presentará de acuerdo a los principios, métodos y criterios que establezcan la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y la Dirección Nacional de Inversión Pública, teniendo en cuenta que, en los aspectos no establecidos específicamente, se atendrán a los enfoques generalmente aceptados en la materia.

Art. 4° — Los proyectos que se incluyan en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) y el Presupuesto Nacional, cuyo monto supere el máximo establecido por aplicación del Artículo 11 de la Ley Nº 24.354 y no cuenten con la intervención previa de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, serán incorporados con carácter "condicional", situación que no permitirá la contratación de obras y/o la adquisición de bienes de uso, hasta tanto se cumplimente la referida intervención en los términos de la normativa que rige el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Art. 5° — La Dirección Nacional de Inversión Pública, sobre la base de la información presentada por el organismo, junto con las aclaraciones, las correcciones y/o las ampliaciones que solicite sobre el proyecto de inversión pública, emitirá un Informe Técnico y un proyecto de dictamen proponiendo la calificación del proyecto de inversión pública a elevar a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO. Los resultados de estas calificaciones podrán ser los siguientes:

a) Aprobado: cumple con la metodología. El proyecto cumple las condiciones para iniciar la contratación de las obras y/o adquisición de los bienes de uso.

b) Aprobado con observaciones: cumple con la metodología pero existen razonables observaciones a la decisión implicada por la formulación, con relación a los antecedentes obrantes en la Dirección Nacional de Inversión Pública. El organismo proponente deberá dar respuesta a la totalidad de las observaciones ratificando o rectificando la formulación o evaluación del proyecto, no pudiendo iniciar la ejecución del mismo hasta tanto se cumpla con ese requisito.

Si la información presentada no cumpliera con la metodología, la Dirección Nacional de Inversión Pública devolverá los estudios para su reformulación, con indicación de las condiciones que deben cumplir para que el proyecto pueda volver a ser analizado y dictaminado.

En todos los casos, la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, en su Dictamen de Calificación Técnica, podrá incorporar recomendaciones, que no alterarán la calificación asignada.

Art. 6° — Las calificaciones indicadas en los incisos a) y b) del Artículo 5° de la presente resolución tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de emisión del Dictamen de Calificación Técnica. Pasado este lapso la calificación caducará si el proyecto de inversión pública no hubiera iniciado su ejecución. Si el organismo responsable del proyecto continuara con la intención de ejecutar el mismo deberá volver a presentar los estudios en los términos del Artículo 3° de la presente resolución para la emisión de un nuevo Dictamen de Calificación Técnica.

Se entenderá por inicio de ejecución, la fecha de firma del contrato, o bien el inicio de los trabajos en caso de ejecución por administración.

Art. 7° — Apruébase la Guía para la Presentación de Proyectos de Inversión que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 8° — Deróganse las Resoluciones Nº 175 de fecha 15 de octubre de 2004 y Nº 71 de fecha 4 de mayo de 2006, ambas de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Axel Kicillof.

ANEXO

GUIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVERSION

1. Identificación del proyecto

REGISTRO EN EL BAPIN: número de registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) del proyecto a dictaminar.

Presentar copia impresa de la ficha BAPIN actualizada.

Los estudios de formulación y evaluación del proyecto y la información contenida en el BAPIN deberán ser congruentes.

NOMBRE DEL PROYECTO: indicar en forma completa, sin abreviaturas o siglas (salvo las de uso habitual y generalizado, que no impidan la comprensión del texto) y en coincidencia con lo registrado en BAPIN. Estructurar la denominación conforme a las pautas y ejemplos que se presentan a continuación.

ACCION: indica la forma en que se incorporará el bien de capital, es lo que se va a emprender. En el caso de que el proyecto abarque más de una acción, se consigna la más importante.

OBJETO: identifica el bien sobre el que se emprenderá la acción.

LUGAR: se refiere a la localización geográfica específica del proyecto, indicando la localidad y/o partido o departamento y la provincia.

PROGRAMA: De existir una denominación comúnmente aceptada para el proyecto o para un programa mayor del que éste forma parte, se recomienda su agregado.

TIPO DE PROYECTO: caracteriza la intervención en función del efecto sobre la capacidad productiva. Se indicará la tipología según el Instructivo de Proyectos aprobado por la DNIP.

2. Objetivos

OBJETIVOS ESTRATEGICOS: Indicar los objetivos estratégicos, tanto sectoriales como institucionales, a los cuales contribuirá el proyecto.

PROPOSITO: Se refiere al objetivo específico o inmediato del proyecto. Es el impacto directo a los beneficiarios del proyecto, por aplicación de los Productos.

Por ejemplo: "Disminución de las enfermedades derivadas del consumo de agua en el sur de la localidad x"

PRODUCTOS: Son los bienes o servicios que resultan de la fase de operación del proyecto.

Por ejemplo: "Provisión de un servicio de agua potable a los pobladores del sur de la localidad x"

INVERSION FISICA: comprende la secuencia de acciones para la implementación del proyecto.

Por ejemplo: "Construcción de una planta potabilizadora"

3. Marco de referencia:

Se presentará una síntesis del proyecto, con sus objetivos, indicadores y riesgos/supuestos, en función del siguiente esquema:

	Objetivos	Indicadores	Medios de verificación	Riesgos/Supuestos
Objetivos estratégicos	Mejorar la calidad de vida en localidades de 500 a 1500 habitantes			
Propósito	Disminución de las enfermedades derivadas del consumo de agua en el sur de la localidad X	Consultas /año	Registros sanitarios localidad X	Acceso efectivo de mayor población al servicio
Producto	Provisión de un servicio de agua potable a los pobladores del sur de la localidad X	Litros servidos /hs por día	Registros de la empresa proveedora del servicio de agua	Comunidad dispuesta a modificar hábitos de consumo Condiciones técnicas-económicas Provinciales y municipales para brindar el servicio y su mantenimiento
Inversión física	Ampliación de la planta potabilizadora de la localidad X Construcción de red distribución	Metros construidos/ plazo Metros construidos/plazo	Certificados de obra Certificados de obra	Recursos para la Operación y mantenimiento de la planta disponibles en tiempo y forma

Para mayor detalle sobre la construcción del marco de referencia, ver el Instructivo de Proyectos aprobado por la Dirección Nacional de Inversión Pública (DNIP).

4. Monto Total del Proyecto

El monto total de la inversión a realizar deberá estar expresado a precios de mercado, con impuestos.

5. Plazo de ejecución

Indicar fecha prevista de iniciación y finalización de la etapa de ejecución del proyecto.

6. Fuentes de Financiamiento

Consiste en una descripción del origen de los recursos a utilizar para financiar el proyecto, en su etapa de inversión. Para ello, detallar la/s distintas fuentes de financiamiento/s y montos respectivos. Por ejemplo: Tesoro Nacional, Crédito Externo, Tesoro Provincial, Recursos Propios, u otros.

Indicar Organismo Sistema Administrativo Financiero (SAF) y programa (con descripción y código) donde se imputarán los créditos presupuestarios de la fase de Inversión (ejecución). Si ya se han determinado, incluir los códigos de actividad, proyecto y obra, según corresponda o bien las partidas desde las cuales se reasignarán los fondos si el Presupuesto del período ya se encontrara aprobado.

7. Motivo de la Intervención

Indicar si la presentación responde a:

a) Ley Nº 24.354.

b) Decreto Nº 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008.

c) Si el proyecto no se encuadrara en las normativas mencionadas en los puntos a y b, detallar la/s que corresponda/n.

8. Organismos intervinientes

Indicar en cada caso:

Organismo Proponente: es la Entidad que presenta la documentación ante la DNIP.

Presentar información de contacto con nombres, teléfonos y dirección de correo electrónico. Será el organismo interlocutor ante la Dirección Nacional de Inversión Pública (DNIP).

Organismo Responsable de los Estudios: es la entidad que realiza o contrata la realización de los estudios (Técnicos, Económicos, Ambientales, etc).

Ente Contratante: es el Organismo que contrata la ejecución de las obras o adquisición de los bienes.

Organismo Ejecutor de la Inversión: es la entidad que será responsable de ejecutar y/o supervisar la inversión.

Ente Responsable de la etapa de operación: es el sujeto o entidad pública o privada que se encargará de operar el servicio (vial, saneamiento, agua, cloaca, etc.).

Indicar en cada caso las normas o experiencia que fundamentan su competencia.

9. Localización

Consignar información sobre las provincias, partidos o departamentos y localidades de la ubicación específica de los equipamientos o construcciones en la que se instalará o ejecutará el proyecto.

10. Alcance geográfico

Es el área geográfica del proyecto donde se encuentra la población beneficiaria del proyecto. Será considerado de utilidad que se acompañe la documentación con mapas y planos.

11. Previsión e imputación presupuestaria de la etapa de operación

Indicar fuentes de financiamiento e imputación presupuestaria (de corresponder) de los gastos asociados a la etapa de operación.

12. Justificación

Se deben identificar los problemas que el proyecto de inversión tiende a resolver o las necesidades que tiende a satisfacer mediante la reposición/ampliación/transformación de la capacidad productiva que se propone.

Se debe incluir la siguiente información:

a) Análisis de la situación presente y futura si el proyecto no se realizara. El horizonte temporal no podrá ser mayor que el utilizado para la evaluación del proyecto.

b) Causas de la situación actual.

c) Grupos de personas afectadas y su localización.

d) Magnitud y calidad de la oferta actual del bien o servicio requerido.

e) Evaluación de las posibilidades de que otras instituciones también concurran a incrementar la oferta del bien o servicio requerido.

13. Beneficiarios del proyecto

En este punto se incluirán los diferentes beneficiarios directos, es decir los destinatarios de los productos que generará el proyecto, desagregados de acuerdo a su localización. De ser posible, consignar los Beneficiarios indirectos es decir, terceras personas que son afectadas por el proyecto.

Se deberán incluir, como mínimo, los siguientes indicadores para los beneficiarios directos:

• cantidad de beneficiarios ("población cubierta")

• población con necesidades a satisfacer

• índice de cobertura, expresado por la relación entre población cubierta y población con necesidades a satisfacer

Todos los anteriores, medidos para la misma localización y el mismo período de tiempo.

14. Descripción técnica del proyecto seleccionado

Se describirán las características técnicas del proyecto seleccionado, con indicación de la forma de producción de las cantidades previstas.

Detallar los fundamentos de la escala de producción adoptada y de las tecnologías de construcción y operación propuestas.

15. Descripción técnica de otras opciones consideradas

Se describirán las opciones analizadas para producir las cantidades previstas como objetivos del proyecto.

Las opciones pueden diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: localización, tecnología de construcción o de producción, etapas de construcción y operación, plazo de construcción, vida útil del proyecto, organización y gestión, origen de los principales componentes de inversión y/u operación (nacional o importado) a fin de identificar el grado de abastecimiento nacional o regional.

16. Evaluación socioeconómica del proyecto

Consignar los beneficios y costos sociales atribuibles al proyecto, para lo que se deberá comparar con la situación sin proyecto (actual y situación base mejorada, entendiendo como tal la proyección de la situación sin proyecto, con la incorporación de obras menores y/o aplicando medidas administrativas o de gestión), incluyendo cálculo de indicadores económicos: VAN, TIR, costo eficiencia, costo efectividad, etc., en función de las características del proyecto evaluado.

La presentación incluirá:

a) Criterio de evaluación utilizado: indicar cuál/es es/son el/los criterio/s de evaluación utilizado/s para la comparación entre las opciones identificadas, con detalle de la metodología y fundamento para su aplicación.

b) Horizonte temporal de análisis.

c) Tasa de descuento anual adoptada.

d) Informe síntesis del flujo de fondos para cada una de las opciones evaluadas, tanto de beneficios como de costos, detallados por concepto y origen de tales estimaciones y ubicados temporalmente en los años en los que se hacen efectivos, consistente con lo elaborado en los puntos h) e i), según el siguiente esquema:

Planilla estándar de flujo de fondos de las opciones consideradas

Opción: X

Costo de inversión total (en pesos):	
Costo de OyM anual (en pesos):	
Valor residual (en porcentaje del costo de inversión):	
Plazo de ejecución (en meses):	
Horizonte de análisis (en años):	
Tasa de descuento anual (en %):	

	Período 0	Período 1	Período 2	Período ...
A. Costos Totales				
Costo de inversión				
Costo de operación y mantenimiento				
B. Beneficios Totales				
Beneficio A				
Beneficio B				
C. Flujo Neto (A+B)				

VAN	
TIR	

e) En caso de existir insumos importados, indicar tipo de cambio utilizado.

f) Si existieran costos de mitigación ambiental, éstos deben estar incluidos y explicitados en el costo total del proyecto.

g) Supuestos y criterios utilizados para estimar los beneficios y costos.

h) Flujos de costos con las estimaciones de la inversión prevista, gastos de operación, mantenimiento, eventuales necesidades de reinversión durante el horizonte de análisis, desmantelamiento y valor residual al finalizar el horizonte de evaluación. Se considerarán todos aquellos costos que tiendan a la obtención de los beneficios considerados en el flujo.

i) Estimación de beneficios (ingresos sociales y/o efectivos): se debe basar en los objetivos propuestos para el proyecto, y sus indicadores. Deben definirse los supuestos o hipótesis así como la fuente de los datos utilizados para el cálculo de los indicadores.

j) Respecto a los precios de cuenta, precios sombra o sociales, indicar el método de cálculo adoptado, citando fuentes de estimación y modo de aplicación de los mismos.

k) Consideraciones sobre la sensibilidad de los resultados a cambios en las principales variables y los riesgos e incertidumbres implícitos en los valores adoptados.

l) Resultados de la evaluación: presentar las conclusiones de la evaluación, con indicación de la opción elegida y el criterio de selección utilizado. Cuando la opción seleccionada no sea la de mejor indicador económico (p.e. menor costo, mayor VAN, etc.), se indicarán las razones que fundamentan tal selección.

m) Presentar las planillas complementarias que se requieran con el detalle de los flujos de fondos utilizados para la evaluación económica.

17. Análisis de impacto. Estructura de costos de inversión, y de operación y mantenimiento.

Presentar la información detallada de la opción elegida, referida a los costos de inversión, operación y mantenimiento a precios de mercado con impuestos (identificando claramente cada uno de estos conceptos).

La metodología a utilizar para la desagregación de los costos de inversión y operación es la contenida en el “Manual de construcción de las estructuras de costos típicas por obra - ECTOS”.

1. Costos de inversión: incluir todos los costos requeridos para la implantación del proyecto.

2. Costos de operación: incluir, con la discriminación apropiada, todos los costos requeridos para que el proyecto opere normalmente, incluyendo los costos de mantenimiento y reparación de obras, equipos e instalaciones.

18. Marco legal

Reseña del marco legal del proyecto, con alcance de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, concesiones, etc., generales y específicas, que rijan las actividades que serán desarrolladas como parte del proyecto en su ejecución y operación, de modo de demostrar la factibilidad legal de la opción seleccionada.

19. Riesgos sociales e institucionales

Incluir consideraciones sobre aspectos que puedan afectar al proyecto en cualquiera de sus fases, así como las medidas de mitigación y/o compensación a adoptar, de resultar necesario, para que el proyecto no sufra contratiempos de funcionamiento. Se incluirá un análisis acerca de la disponibilidad de personal con la experiencia y calificaciones necesarias para ejecutar y operar las inversiones.

20. Impacto Ambiental

La presentación explicitará la normativa (nacional, provincial, municipal) que regula la cuestión ambiental en la localización del proyecto así como también la autoridad de aplicación de dicha normativa.

En el caso de que el proyecto no esté alcanzado por la obligación de realizar una evaluación o estudio de impacto ambiental se consignará tal hecho mediante una nota, con carácter de declaración jurada, en la cual también se deberá incluir la información detallada en el párrafo anterior.

Los proyectos que se encuentren alcanzados por la obligación de contar con una evaluación o estudio de impacto ambiental presentarán el documento que acredite que la autoridad de aplicación ha aprobado el proyectado por ser ambientalmente factible.

Si al momento de realizar la presentación ante la DNIP se estuviera tramitando la autorización ambiental, se adjuntará la constancia de la presentación ante la autoridad competente del estudio o evaluación de impacto ambiental, quedando pendiente la entrega de la autorización ambiental.

Si no se hubiera obtenido la autorización ambiental antes de la emisión del dictamen, se incluirá como observación en el mismo que “previo a iniciar la ejecución de las obras debe adjuntar el documento que acredite que el proyecto es ambientalmente factible”.

En los casos que la autoridad competente en materia ambiental determine que el proyecto no es apto ambientalmente no se podrá aprobar el mismo.

Cuando un proyecto fuera aprobado con la observación “previo a iniciar la ejecución de las obras debe adjuntar el documento que acredite que el proyecto es ambientalmente factible”, y la autoridad ambiental determinara que el proyecto no es apto ambientalmente, el Dictamen se considerará anulado.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 161/2012

Establécese el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa Cablevisión S.A., para los meses de enero a marzo de 2013.

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Expediente Nº 0474120/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y las Resoluciones Nros. 50 del 3 de marzo de 2010, 25 del 29 de marzo de 2012 y 97 del 25 de septiembre de 2012 dictadas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas a los fines de satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, procedió a adoptar medidas tendientes a implementar las políticas citadas.

Que en tal sentido esta Secretaría dictó la Resolución Nº 50 del 3 de marzo de 2010, a los efectos de establecer las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Que por la Resolución Nº 25 del 29 de marzo del 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se establecieron los parámetros a los cuales debía ajustarse la empresa de televisión paga CABLEVISION S.A., con relación a los servicios que presta a sus usuarios.

Que mediante la resolución citada precedentemente, se procedió a fijar el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION, en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES ($ 123,00), que los usuarios debían abonar durante los meses de abril a septiembre de 2012, debiendo mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones durante dicho lapso.

Que mediante Resolución Nº 97 del 25 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se prorrogó durante los meses de octubre a diciembre de 2012 la Resolución Nº 25/2012 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, conforme surge de las constancias administrativas la empresa CABLEVISION continúa sin presentar la información requerida en las resoluciones mencionadas precedentemente, y como consecuencia del incremento de costos generados en la explotación de la actividad, corresponde de actualizar el monto del abono básico mensual del servicio de televisión paga que presta a sus usuarios.

Que a los fines de determinar el monto del abono básico citado, se procedió a obtener a través de fuentes oficiales (página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES), los datos necesarios que requiere la fórmula.

Que en función de ello y de acuerdo con los parámetros de razonabilidad previstos, esta Secretaría en el marco de su competencia procede a fijar el precio por el abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130,00), que los usuarios deberán abonar durante los meses de enero a marzo de 2013, inclusive.

Que el precio fijado en esta medida deberá mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones, durante el plazo indicado.

Que con relación a otros servicios de señales y productos, que también son prestados por la empresa citada, los mismos tampoco podrán sufrir variaciones en sus precios.

Que asimismo no podrán modificarse la composición, ni la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que respecto de las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos cualquiera sea su denominación que beneficie a los usuarios, deberán ser mantenidos en los mismos términos en que se encuentran a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

Que en cuanto a los contratos que se celebren en el futuro, deberán ajustarse a las modalidades aquí pautadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. 50/2010, 25/2012 y 97/2012 y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2° c) y sus modificatorias a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., para los meses de enero a marzo de 2013, inclusive, se fija en la suma de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130,00) mensuales.

Art. 2° — Establécese que las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos, cualquiera sea su denominación que beneficie a los usuarios, deberán ser mantenidos en los mismos términos en que se encuentran a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3° — Ordénase que el abono básico mensual y los otros servicios prestados actualmente por la empresa, no podrán sufrir variaciones en sus precios, número, calidad e integración a la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 4° — Ordénase que los contratos que se celebren en el futuro deberán ajustarse a las pautas de la presente resolución.

Art. 5° — Determínase que esta medida comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2013.

Art. 6° — Determínase que son de aplicación las normas sobre procedimientos, sanciones, recursos y prescripciones previstas en la Ley Nº 20.680, para la presente resolución.

Art. 7° — Notifíquese la presente medida a la empresa CABLEVISION S.A.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 56/2012

Variedades “No Viníferas”. Fíjase plazo para la presentación del informe con carácter de Declaración Jurada. Formulario.

Mendoza, 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0012433/2012, la Ley General de Vinos Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y C.37 de fecha 26 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la necesidad de que los productores que tengan en sus viñedos variedades no viníferas, comuniquen al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el destino que le darán a las mismas.

Que el INV, conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley General de Vinos Nº 14.878 detenta el control técnico de la producción vitivinícola en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, siendo el Organismo de fiscalización de la genuinidad de dichos productos.

Que por el Artículo 24 bis del mencionado plexo legal, los responsables inscriptos de bodegas, viñedos, plantas de fraccionamiento, distribución, depósito y fábricas de bebidas y productos a los que se refiere la ley, deberán cumplimentar las exigencias de inscripción, presentación de Declaraciones Juradas y demás información en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine este Organismo con el objeto de una efectiva fiscalización.

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que se considerarán vinos a los productos obtenidos por la fermentación de la uva fresca proveniente de la especie Vitis vinífera L.

Que por el Punto 2º de la Resolución Nº C.37 de fecha 26 de noviembre de 2010, queda prohibido el ingreso de variedades de uvas “no viníferas” sean o no tintoreras, en establecimientos vitivinícolas.

Que en función de lo antes mencionado, resulta necesario conocer el destino que los productores vitícolas le otorguen a las mencionadas variedades.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase como límite máximo el día 10 de enero de cada año, la presentación del informe con carácter de Declaración Jurada, del destino que le darán aquellos productores que tengan implantadas en sus viñedos variedades “no viníferas”, mediante escrito en la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, de acuerdo al Modelo de Nota que se adjunta como Anexo a la presente resolución.

2º — El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo será considerado en infracción al Artículo 24 inciso i) de la Ley General de Vinos Nº 14.878, sin perjuicio que las transgresiones que se constaten, den origen a infracciones mayores.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 56/12

MODELO DE NOTA PARA COMUNICAR

DESTINO DE VARIEDADES NO VINIFERAS

LUGAR Y FECHA:

SEÑOR DELEGADO INV:

Quien suscribe: …………………, con viñedo inscripto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con el Nº …………………, a nombre de…………………, se dirige a usted con el objeto de informarle que en su cultivar posee variedades denominadas “no viníferas” y en el presente año se les dará el siguiente destino:

………
………
………
……………………

Firma y Aclaración
del Titular del Viñedo

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 643/2012

Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Comisión.

Misiones, 7/12/2012

VISTO:

Que los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos poseen la facultad para decretar, si lo consideraran conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante el mes de ENERO del año 2013, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y, con carácter supletorio, a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica;

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer receso administrativo durante el mes de ENERO del año 2013, en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Débora M. V. Bataglini. — Daniel R. Hassan.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 25/2012

Prohíbese la captura de determinada especie.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO la Ley 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, en función de la evolución del recurso abadejo (*Genypterus blacodes*), se han adoptado algunas medidas para limitar su pesca, basadas en límites porcentuales a la captura por viaje en el primer trimestre del año.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial Nº 24/2012: “Evaluación del estado actual del recurso abadejo (*Genypterus blacodes*) y estimación de la captura biológicamente aceptable en el año 2012 y en el largo plazo”, y el Informe Técnico Oficial Nº 28/2012: “Evaluación del impacto de limitar la captura de abadejo por viaje de pesca al arrastre durante todo el año (basado en datos del 2010 y 2011)”.

Que según surge de los informes antes citados, los resultados de la última evaluación del efectivo de abadejo mostraron que es necesario disminuir significativamente el esfuerzo y por ende la captura del recurso a partir del año en curso.

Que además el Instituto sostiene que debe tenerse en cuenta que el abadejo forma parte de la fauna acompañante de la merluza común, y que aproximadamente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su captura se origina en operaciones de pesca dirigidas a la merluza, razón por la cual es necesario limitar la captura de abadejo por viaje de pesca durante todo el año y especialmente en el primer cuatrimestre del año.

Que a partir de esta premisa y teniendo en cuenta el estado actual del efectivo de abadejo y la estimación de captura biológicamente aceptable (CBA) para el corriente año, el segundo informe mencionado realiza un ejercicio para evaluar el impacto teórico de limitar con un valor fijo la captura por viaje de las flotas arrastreras que pescan esta especie, ya sea en forma directa o como pesca incidental.

Que de las alternativas analizadas en dicho informe surge que limitar la captura por viaje en QUINCE (15) toneladas durante todo el año produciría una reducción de la captura anual de abadejo de alrededor de 9.000 toneladas en promedio, que sería coincidente con el objetivo buscado por la CBA estimada para el año 2012 y subsiguientes.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9º, incisos a) y f) y 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la captura objetivo de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) con artes de pesca de arrastre de fondo y selectivas.

Art. 2º — Prohíbese el despacho a la pesca de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) con artes de pesca de palangre.

Art. 3º — Limítase la captura de abadejo (*Genypterus blacodes*) a DIEZ (10) toneladas por viaje de pesca durante los meses de enero, febrero, marzo y abril para todos los buques.

Art. 4º — Limítase la captura de abadejo (*Genypterus blacodes*) a QUINCE (15) toneladas por viaje de pesca durante los meses de mayo a diciembre para todos los buques.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cantú. — Juan C. Braccalenti. — Luis G. Pérez. — Eduardo Bauducco. — María S. Giangiobbe. — Lisandro A. Belarmini. — Gustavo M. Contreras. — Néstor M. Bustamante.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 26/2012

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2013 de determinadas especies.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos del volumen de las CITC correspondientes al año 2013.

Que por esta razón, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), polaca (*Micromesistius australis*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) y merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), a partir de la estimación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO sobre la captura biológicamente aceptable de cada una de ellas.

Que el INIDEP ha remitido los Informes Técnicos Nº 32/2012: "Estimación de la abundancia y recomendación de la captura biológicamente aceptable de la merluza negra para el año 2013", Nº 37/2012: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41º S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2013", Nº 38/2012: "Evaluación del estado del efectivo sur de 41º S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2013", Nº 39/2012: "Evaluación de la abundancia de polaca en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2011", y Nº 40/2012: "Estimación de la abundancia de merluza de cola del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2011".

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2013 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — María S. Giangiobbe. — Luis G. Pérez. — Gustavo M. Contreras. — Lisandro A. Belarmini. — Eduardo Bauducco. — Juan C. Braccalenti. — Néstor M. Bustamante. — Carlos A. Cantú.

ANEXO I

ESPECIE	C.M.P. (t)
AÑO 2013	
MERLUZA COMUN (*Merluccius hubbsi*)	
Norte del paralelo 41º S	35.000
Sur del paralelo 41º S	277.000
POLACA (*Micromesistius australis*)	33.000
MERLUZA DE COLA (*Macruronus magellanicus*)	94.000
MERLUZA NEGRA (*Dissostichus eleginoides*)	3.500

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 27/2012

Establécese la Captura Máxima Permisible de determinada especie.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial Nº 41/2012: "Vieira patagónica. Evaluación de biomasa para el año 2013. Unidades de Manejo F y G.".

Que para las Unidades de Manejo F y G, en función del análisis de los reclutamientos masivos al fondo de la cohorte 2011-2012, el INIDEP plantea la necesidad de continuar implementando una política precautoria respecto del manejo del recurso.

Que entre las alternativas de apertura total o parcial de estas Unidades de Manejo, el INIDEP recomienda la primera de ellas por considerar que permite a la flota maximizar la búsqueda de ejemplares de tallas grandes y que su actividad aporta valiosa información para la orientación de las campañas de evaluación.

Que en virtud de todo lo expuesto y analizadas las diferentes alternativas presentadas por el INIDEP, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente aplicar un criterio conservador y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas en las Unidades de Manejo F y G considerando la extracción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.

Que en el plano temporal el Instituto sugiere aplicar la medida considerando el lapso anual con fecha de inicio el 1º de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo F y G, para el año 2013, en las siguientes cantidades:

a) TREINTA Y UN MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE (31.577) toneladas para la Unidad de Manejo F.

b) TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO (3.558) toneladas para la Unidad de Manejo G.

Art. 2º — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 15, de fecha 16 de agosto de 2012.

Art. 3º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María S. Giangiobbe. — Luis G. Pérez. — Gustavo M. Contreras. — Lisandro A. Belarmini. — Eduardo Bauducco. — Juan C. Braccalenti. — Néstor M. Bustamante. — Carlos A. Cantú.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 866/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Fiscal General de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Mendoza.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO:

El expediente letra "P" número 10999 —año 2012— caratulado "PALERMO, Omar Fiscal - Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza s/renuncia", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Omar Alejandro Palermo, titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, el 19 de diciembre del corriente año se le recibirá juramento de ley para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Que de las constancias agregadas a las actuaciones citadas en el visto surge, por un lado, que el doctor Palermo cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado.

Que, por todo lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 120 de la Constitución Nacional, y la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946);

LA PROCURADORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor OMAR ALEJANDRO PALERMO, titular del documento nacional de identidad Nº 18.495.585, al cargo de Fiscal General titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Mendoza, a partir del 19 de diciembre del corriente año.

II. — RECORDAR al doctor Palermo que por imperio de la ley 25.188, y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en la Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial en calidad de baja.

III. — PROTOCOLICESE, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría Permanente de Concursos, a la Sección Haberes, notifíquese al interesado, y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Alejandra Gils Carbó.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3421

Procedimiento. Actividad Financiera. Regímenes de información y registración. Resoluciones generales varias. Su sustitución. Impuesto a las Ganancias. Operaciones con instrumentos y/o contratos derivados. Su implementación. Texto ordenado y actualizado.

Bs. As., 20/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 16075-159-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nº 693, Nº 1.926, Nº 2.386, Nº 2.743, Nº 3.076, Nº 3.356 y sus respectivas modificatorias y complementarias, se establecieron diversos regímenes de información relacionados con las distintas actividades financieras de la economía.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal la simplificación normativa y sistematización de las resoluciones generales vigentes, a fin de facilitar la consulta, interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Que en orden a la consecución de ese objetivo, se estima conveniente proceder al ordenamiento de los regímenes de información correspondientes a la actividad financiera, agrupándolos en un solo cuerpo normativo.

Que en consecuencia, corresponde disponer la derogación de las resoluciones generales citadas en el primer considerando y de sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que por otro lado, razones de eficiencia de la administración tributaria, hacen pertinente la incorporación de obligaciones de información y registración de las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, así como de los consumos con tarjeta de débito realizados en el exterior.

Que asimismo, resulta necesario contar con información detallada, oportuna y precisa de las operaciones realizadas por los sujetos no residentes, a través de las entidades financieras del país, para un control más efectivo del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de dichos sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

CAPITULO A - SUJETOS COMPRENDIDOS Y OPERACIONES ALCANZADAS

Artículo 1° — Establécese un régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera, que deberá ser cumplido por los sujetos obligados en cada uno de los anexos que se detallan en este artículo, respecto de las operaciones indicadas en cada caso y con sujeción a los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que se disponen en la presente resolución general.

a) ANEXO I - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS.

b) ANEXO II - INGRESOS DE FONDOS RADICADOS EN EL EXTERIOR POR PERSONAS RESIDENTES EN EL PAIS.

c) ANEXO III - SISTEMA INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES (SITER).

d) ANEXO IV - ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CREDITO.

e) ANEXO V - TRANSPORTE DE CAUDALES, TRASLADO, MOVIMIENTO Y/O ENTREGA DE FONDOS, CUSTODIA O TENENCIA DE EFECTIVO Y/O VALORES.

f) ANEXO VI - OPERACIONES CAMBIARIAS.

g) ANEXO VII - OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS.

h) ANEXO VIII - OPERACIONES DE SUJETOS NO RESIDENTES A TRAVES DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES.

CAPITULO B - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 2° — Los sujetos alcanzados por las disposiciones de esta resolución general deberán presentar la información correspondiente mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” del Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

Para ello, deberán contar con la respectiva “Clave Fiscal”, con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y complementarias.

Cuando el archivo a transmitir tenga un tamaño de 80 Mb o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía “Internet” indicado en el primer párrafo, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega, en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, de los soportes magnéticos, ópticos u otros dispositivos de almacenamiento, acompañados del respectivo formulario de declaración jurada. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

CAPITULO C - PROGRAMAS APLICATIVOS. REQUERIMIENTOS TECNICOS

Art. 3° — En los casos en que el cumplimiento de la obligación requiera la utilización de programas aplicativos, a los fines de la generación de la información a presentar los sujetos obligados deberán tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1.- Release 5”.

Los programas aplicativos permiten:

1. Carga de datos a través del teclado y/o importación de los mismos a través de un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Los requerimientos de “hardware” y “software” necesarios son: PC con sistema operativo “Windows 98” o superior, memoria RAM recomendada por el sistema operativo y disco rígido con un mínimo de 100 Mb disponibles.

Asimismo, prevén un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Deberá disponerse además de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

CAPITULO D - SERVICIOS “WEB”

Art. 4° — Cuando la información deba presentarse mediante servicios “web”, a los fines de su cumplimiento deberán observarse las pautas fijadas al efecto en el Anexo respectivo.

CAPITULO E - VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION

Art. 5° — La información respecto de las operaciones comprendidas deberá suministrarse, por los sujetos obligados, hasta la fecha fijada en cada Anexo.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con un día feriado o inhábil, la misma así como, en su caso las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

CAPITULO F - INEXISTENCIA DE OPERACIONES

Art. 6° — En el supuesto de no haberse registrado operaciones alcanzadas en el período a informar, la obligación se cumplirá presentando la novedad “SIN MOVIMIENTO”, hasta que se produzca una nueva operación alcanzada por el respectivo régimen.

La obligación dispuesta en el párrafo precedente no resultará de aplicación al régimen establecido en los Anexos VI y VII.

CAPITULO G - DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS

Art. 7° — En caso de efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente por igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, aun cuando haya sido informada mediante una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

CAPITULO H - INCUMPLIMIENTO. EFECTOS

Art. 8° — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información establecida para cada caso, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, procediéndose de corresponder a la suspensión o cancelación de su inscripción en los registros de este Organismo.

Art. 9° — El cumplimiento de lo establecido por la presente será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los contribuyentes y/o responsables, a partir de su vigencia, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por esta Administración Federal, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Apruébanse los Anexos I a VIII que forman parte de la presente, los formularios de declaración jurada Nros. 8103, 2662/D y 4500, y los programas aplicativos denominados “AFIP DGI - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS - Versión 3.0” , “AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - DOMICILIOS - Versión 2.0” , “AFIP DGI - TARJETA DE DEBITO OPERACIONES EN EL EXTERIOR - Versión 1.0”, “AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 3.0” y “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES DE SUJETOS NO RESIDENTES - Versión 1.0”.

Art. 11. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, respecto de los regímenes indicados en el Anexo VII, las mismas resultarán de aplicación, conforme para cada caso se indica a continuación:

a) Con relación al Régimen de Registración de Operaciones dispuesto por el Título I: para las operaciones efectuadas a partir del día 1° de enero de 2013, inclusive.

b) Respecto de las pautas indicadas en el Título II y del informe especial previsto en el Título III: para los períodos fiscales que finalicen a partir del 1° de enero de 2013, inclusive, a cuyos efectos las presentaciones deberán realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la correspondiente declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal que corresponda.

Asimismo, el régimen informativo del Anexo VIII entrará en vigencia según seguidamente se establece:

1. Para la información requerida en los puntos 1. y 2. del Apartado C: a partir del mes de enero de 2013, inclusive.

2. Para la información solicitada en el punto 3. del Apartado C: desde el año calendario 2013, inclusive, en adelante.

Art. 12. — Déjanse sin efecto desde la fecha indicada en el primer párrafo del artículo anterior, las Resoluciones Generales Nros. 693, 723, 1.895, 1.926, 2.386, 2.430, 2.471, 2.743, 2.837, 3.076, 3.169, 3.356, 3.365 y 3.375.

No obstante, mantiénese la vigencia de los formularios de declaración jurada Nros. 117, 195, 316, 337, 917, 943, 944 y 8101, de los programas aplicativos denominados “AFIP DGI - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS - Versión 2.0”, “AFIP DGI - Régimen Informativo de Mercado Cambiario - Versión 1.0”, “AFIP REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - CUENTAS/OPERACIONES - Versión 1.0”, “AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES DOMICILIOS - Versión 1.0”, “AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0”, “AFIP DGI - Tarjetas de Crédito Operaciones con el Exterior - Versión 1.0”, “AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 2.0” y “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 2.0”, y de los servicios informáticos “Consulta de Operaciones Cambiarias” y “Viajes al Exterior - Operadores”.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las mencionadas resoluciones generales, sus modificatorias y complementarias, deberá entenderse referida a la presente para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación en cada caso.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°, inciso a)

OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS

A - SUJETOS OBLIGADOS

A los fines dispuestos en el último párrafo del Artículo 16 del Decreto Nº 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, quedan obligadas a actuar como agentes de información:

1. Las entidades financieras, comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, cuando actúen como cedentes o cesionarios.

2. El cedente, administrador o agente perceptor designado a tal efecto, siempre que sea un sujeto radicado en el país que asume formalmente la calidad de cobrador de los documentos negociados.

B - DETALLE DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR

Los sujetos mencionados deberán suministrar, respecto de cada mes calendario, la siguiente información, como mínimo, por cada operación efectuada:

1. Con relación al sujeto cobrador de los documentos negociados (cedente, administrador o agente perceptor designado):

1.1. Apellido y nombres, razón social o denominación,

1.2. domicilio constituido (calle, número, piso, departamento, barrio, localidad, provincia y código postal),

1.3. de tratarse de responsables inscriptos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

A tal efecto, el sujeto cobrador de los documentos negociados deberá aportar a la respectiva entidad financiera la constancia de inscripción generada a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1.817, su modificatoria y complementaria,

1.4. de efectuarse operaciones con personas no inscriptas ante esta Administración Federal: Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), de corresponder.

Además, cuando sean sujetos no residentes, según la normativa del impuesto a las ganancias:

1.4.1. En el caso de personas físicas:

- Apellido y nombres.

-Documento de identidad/Pasaporte.

- Domicilio actual del exterior.

- Lugar y fecha de nacimiento.

- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

- Residencia tributaria.

1.4.2. En el caso de personas jurídicas y otras entidades:

- Razón social o denominación.

- Tipo de entidad.

- Domicilio actual del exterior.

- Lugar y fecha de constitución.

- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

- Residencia fiscal tributaria.

2. Clase de documento negociado o tipo de operación efectuada.

3. Responsabilidad del cedente o endosante respecto al pago del monto del crédito transferido.

4. Monto total del documento negociado y fecha/s de vencimiento/s.

5. Importe de los intereses de financiación incluidos en los documentos negociados.

Cuando existan transferencias anteriores a la que se informa por este régimen deberá también proporcionarse, respecto de la operación inmediata anterior, lo siguiente:

a) Los datos del cedente o endosante de acuerdo con lo solicitado en el punto 1. del párrafo precedente,

b) la fecha de transmisión del derecho.

Las operaciones que se hayan realizado en moneda extranjera, se convertirán a moneda de curso legal, al tipo de cambio comprador, conforme a la cotización que fije el Banco de la Nación Argentina para el día en el cual se realizaron las respectivas transacciones.

C - VENCIMIENTO

Los responsables deberán suministrar la información hasta el último día hábil, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

D - PROGRAMA APLICATIVO A UTILIZAR

La información correspondiente al mes de diciembre de 2012, inclusive se proveerá mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS - Versión 2.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 117 y se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo.

Para suministrar la información correspondiente al mes de enero de 2013 y siguientes, así como para confeccionar las declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores se deberá utilizar, únicamente, el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS - Versión 3.0”.

ANEXO II

(Artículo 1°, inciso b)

INGRESOS DE FONDOS RADICADOS EN EL EXTERIOR POR PERSONAS RESIDENTES EN EL PAIS

A - SUJETOS OBLIGADOS

Las personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas y demás entidades, residentes, que se indican a continuación:

1. Ordenantes con intermediación de entidades financieras,

2. quienes ingresen los fondos al país en forma directa, o

3. titulares de los fondos cuando actúen por intermedio de alguna entidad o persona no residente, que ingrese en forma directa o, en su caso, ordene a través de entidades financieras el ingreso de los fondos.

B - OPERACIONES ALCANZADAS

Están comprendidas las operaciones que responden a las definiciones que, para la adquisición de moneda extranjera, se encuentran detalladas en el “Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)”, de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación “A” 3840 del Banco Central de la República Argentina correspondiente a COMPRAS DE CAMBIO en concepto de capital, que a los efectos del presente régimen son las que tuvieren origen en los siguientes conceptos:

1. Aportes de inversiones directas en el país.

2. Préstamos de organismos internacionales.

3. Préstamos de agencias oficiales de crédito.

4. Préstamos garantizados por agencias oficiales de crédito.

5. Préstamos financieros de hasta UN (1) año de plazo.

6. Préstamos financieros de más de UN (1) año de plazo.

7. Ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos.

8. Ventas de participaciones en empresas locales a inversores de portafolio.

9. Cobros de préstamos financieros otorgados a no residentes.

10. Repatriación de inversiones de residentes.

11. Garantías financieras.

12. Otras inversiones en el país de no residentes.

13. Cobros por cancelación de contratos de cobertura entre monedas extranjeras.

14. Cobros por cancelación de contratos de cobertura de precios de “commodities”.

Asimismo, se encuentran alcanzados los ingresos cambiarios por ventas de activos externos de los residentes en el país.

C - DETALLE DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR - OPERACIONES DE INGRESO AL PAIS DE FONDOS RADICADOS EN EL EXTERIOR

1. Descripción del origen de los fondos. Sobre la base de una tabla desplegable los usuarios del aplicativo deberán seleccionar algunas de las operaciones que originaron los ingresos de fondos desde el exterior, indicando, en su caso, el titular de los fondos.

2. Fecha de ingreso de los fondos al país. Se deberá completar con la fecha de ingreso de los fondos al país.

3. Fecha de operación que origina los fondos. Se completará con la fecha de operación que originó los fondos.

4. Tipo de moneda. Sobre la base de una tabla desplegable los usuarios del aplicativo deberán seleccionar un tipo de moneda.

5. Importe ingresado en moneda extranjera. Se deberá completar con el importe ingresado en cada entidad financiera interviniente, como se trata de moneda extranjera se deberá tener en cuenta el “tipo de moneda”.

6. Importe ingresado expresado en moneda de curso legal. Se completará con el importe liquidado por la entidad financiera interviniente y deberá guardar relación con el monto ingresado “Importe ingresado en moneda extranjera”.

7. Importe de la operación que origina el ingreso de las divisas. Se deberá completar con el importe de la operación que origina el ingreso de las divisas, como se trata de moneda extranjera se deberá tener en cuenta el “tipo de moneda”.

8. Institución financiera interviniente. Se completará con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) correspondiente a la institución financiera interviniente.

9. País donde se generan los fondos. Se consignará la Clave Unica de Identificación Tributaria del país donde se generan los fondos.

10. País desde donde se giran los fondos. Se indicará la Clave Unica de Identificación Tributaria del país desde donde se giran los fondos.

D - CONCEPTOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos del presente régimen los ingresos al país de sumas de dinero:

1. Iguales o inferiores al equivalente de CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 50.000), por mes calendario y por persona o entidad que ingrese en forma directa, u ordene dicho ingreso, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Se encuentran comprendidos en el presente inciso los titulares cuando corresponda, con arreglo a lo normado en el punto 3. del Apartado A.

A efectos de determinar el monto de las operaciones deberá efectuarse la conversión teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador que rija en el Banco de la Nación Argentina, el día hábil anterior a la fecha en que se ordene el ingreso de divisas o se efectúe el ingreso de los fondos al país.

2. Las que tengan origen en las operaciones que se indican a continuación:

2.1. Venta de billetes en poder de residentes.

2.2. Venta de moneda extranjera de cuentas locales para su transferencia al exterior.

2.3. Venta de cheques de viajero.

E - RESIDENTES

A los efectos del presente régimen de información, son residentes:

1. Las personas de existencia visible de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, con excepción de aquellas que adquieran la condición de residentes permanentes en un Estado extranjero, según las disposiciones que rijan en el mismo en materia de migraciones, o cuando, sin haberla adquirido con anterioridad, permanezcan en forma continuada en el exterior durante un período de DOCE (12) meses. En estos supuestos, las presencias temporales en el país que —en forma continua o alternada— no excedan un total de NOVENTA (90) días dentro de dicho período de DOCE (12) meses, no interrumpen la referida permanencia continuada en el exterior.

2. Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido con anterioridad, hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de migraciones, durante un período de DOCE (12) meses, sin considerar las ausencias que —en forma continua o alternada— no excedan de un máximo total de NOVENTA (90) días dentro de dicho período de DOCE (12) meses.

3. Las sucesiones indivisas en las que el causante, a la fecha de fallecimiento, cumpliera las condiciones previstas en los puntos 1. ó 2. precedentes.

4. Los sujetos comprendidos en el inciso a) del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

5. Las demás sociedades, empresas, explotaciones, entidades y establecimientos estables, constituidos o ubicados en el país.

6. Los fideicomisos regidos por la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones, y los fondos comunes de inversión comprendidos en la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, constituidos en el país.

La condición de residente se determinará al momento en que se ordene o, en su caso, se efectúe el ingreso de los fondos al país.

F - VENCIMIENTO

La información a suministrar comprenderá los ingresos al país de sumas de dinero efectuadas durante cada mes calendario, y deberá presentarse hasta el día del mes inmediato siguiente al que corresponda al período a informar, que para cada caso se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

La obligación de informar deberá cumplirse a partir del primer ingreso de fondos radicados en el exterior, en el que intervengan las personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas y demás entidades alcanzadas por el régimen.

G - PROGRAMA APLICATIVO A UTILIZAR

A fin de elaborar la información a suministrar se utilizará el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - Régimen Informativo de Mercado Cambiario - Versión 1.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 337, y se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo.

ANEXO III

(Artículo 1°, inciso c)

SISTEMA INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES (SITER)

TITULO I

ENTIDADES FINANCIERAS

A - SUJETOS OBLIGADOS

Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

B - OPERACIONES ALCANZADAS

1. Las altas, bajas y modificaciones que se produzcan dentro de cada mes calendario, respecto de la nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro y “Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas” —abiertas de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación “A” 3250 del Banco Central de la República Argentina—, constituidas en sus casas matrices, filiales y sucursales, ubicadas en el país.

2. El monto total de las acreditaciones mensuales efectuadas en las cuentas indicadas en el inciso anterior, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

3. Los saldos de las cuentas mencionadas en el inciso 1. que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los DIEZ MIL PESOS ($ 10.000). Por lo expuesto, deberán considerarse los importes positivos y negativos.

4. El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

5. Los consumos con tarjetas de débito en el país cuando los montos acumulados superen TRES MIL PESOS ($ 3.000) mensuales en cada cuenta.

6. Los consumos con tarjetas de débito en el exterior, realizados por los titulares y/o adicionales de las mismas.

De tratarse de moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, aplicando el último valor de cotización —tipo vendedor— que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al último día hábil del mes en que se hubieran efectuado las operaciones a informar.

C - DETALLE DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR

1. Operaciones de las Entidades Financieras

a) Respecto de la nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro y cuentas especiales para personas jurídicas:

1. Tipo y número de cuenta.

2. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

3. Cantidad de integrantes y condición en la cuenta informada.

b) Respecto de las acreditaciones:

- Monto total de las acreditaciones efectuadas en cada una de las cuentas de conformidad con lo dispuesto en el punto 2. del Apartado B. Corresponderá considerar como “acreditaciones” a todo importe que represente un crédito en la respectiva cuenta, excepto aquellos que constituyan ajustes contables, anulaciones o contra-asientos, por error.

c) Respecto de los consumos con tarjeta de débito en el país:

1. Cantidad de tarjetas de débito.

2. Monto total de los consumos realizados.

d) Respecto de los consumos con tarjeta de débito realizados en el exterior:

1. Número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria.

2. Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del/los titular/es de la cuenta.

3. Fecha de la operación.

4. Identificación del país donde se efectuó el consumo.

5. Monto de la operación en pesos.

6. Nombre del comercio.

7. Código de rubro.

e) Respecto de los saldos de las cuentas:

- Saldo de la cuenta al último día del período informado.

f) Respecto de los plazos fijos:

1. Datos de los cotitulares.

2. Tipo de plazo fijo y número.

3. Fecha de constitución.

4. Fecha de vencimiento.

5. Monto de constitución del plazo fijo.

6. Tipo de moneda.

2. Sujetos que intervienen en las operaciones

Se informarán los datos que se indican a continuación:

1. Apellido/s y nombre/s, razón social o denominación del o de los titular/es o sujetos intervinientes en las operaciones y si se trata de residentes en el país o no.

2. Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, provincia y código postal).

3. De tratarse de cualquiera de los sujetos mencionados en el punto 1. de este Apartado inscriptos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

A tal efecto, las entidades deberán constatar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyentes y responsables a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1.817, su modificatoria y complementaria.

4. Cuando se trate de personas no inscriptas ante esta Administración Federal: Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), de corresponder.

Además, de tratarse de sujetos no residentes, según la normativa del impuesto a las ganancias:

4.1. En el caso de personas físicas:

- Apellido y nombres.

- Documento de identidad/Pasaporte.

- Domicilio actual del exterior.

- Lugar y fecha de nacimiento.

- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

- Residencia tributaria.

4.2. En el caso de personas jurídicas y otras entidades:

- Razón social o denominación.

- Tipo de entidad.

- Domicilio actual del exterior.

- Lugar y Fecha de constitución.

- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

- Residencia fiscal tributaria.

D - VENCIMIENTO DE LA INFORMACION

- Información relativa al punto 1. del Apartado C: mensualmente hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

- Información correspondiente al punto 2. del Apartado C: semestral hasta el último día hábil del mes siguiente al del semestre calendario.

E - PROGRAMA APLICATIVO A UTILIZAR

- Información relativa al punto 1. del Apartado C: se suministrará mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - CUENTAS/OPERACIONES - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 943.

- Información relativa al inciso d) del punto 1. del Apartado C: se utilizará el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - TARJETA DE DEBITO OPERACIONES EN EL EXTERIOR - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 8103.

- Información correspondiente al punto 2. del Apartado C: para suministrar la información correspondiente al segundo semestre del año 2012, inclusive, se utilizará el programa aplicativo denominado "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - DOMICILIOS - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 944.

Para generar la información correspondiente al primer semestre del año 2013 y siguientes, así como para confeccionar las declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores se deberá utilizar, únicamente, el programa aplicativo denominado "AFIP - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES - DOMICILIOS - Versión 2.0", que se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo a partir del mes de febrero de 2013.

TITULO II

TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS

COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE MERCADO ABIERTO

A - SUJETOS OBLIGADOS

Los agentes de bolsa y de mercado abierto.

B - OPERACIONES ALCANZADAS

Las compras y ventas que efectúen por cuenta propia o de terceros, de títulos valores públicos o privados negociados en el país.

A tales fines se considerarán:

1. Operaciones por cuenta propia: son aquellas concertadas por los agentes de bolsa y de mercado abierto para sí.

2. Operaciones por cuenta de terceros: son aquellas concertadas por los agentes de bolsa y de mercado abierto en cumplimiento de instrucciones u órdenes de sus comitentes o clientes. Se incluyen las transacciones realizadas por los agentes de bolsa para sus sociedades bursátiles, socios no agentes, mandatarios, administradores, gerentes, empleados y sociedades controladas; así como las realizadas por las sociedades bursátiles y no bursátiles para sus directores, mandatarios, administradores, gerentes, empleados y sociedades controlantes y/o controladas.

C - DETALLE DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR

Se deberá informar respecto de cada mes calendario:

1. Resumen de operaciones y monto neto atribuible a las mismas, discriminando las que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios). Asimismo, se deberán identificar aquellas originadas por la realización de operaciones de "trading" y de derivados financieros.

A tales fines se considerarán:

1.1. Operaciones de "trading", aquellas que comprendan la compra y la venta —ambas operaciones, en ese orden o en el sentido opuesto—, por parte de un mismo comitente o cliente, de la misma cantidad de títulos de una especie y con idénticas fechas de concertación y liquidación.

1.2. Operaciones de "derivados financieros" las referidas a contratos de futuros y opciones negociadas en ámbitos bursátiles y extrabursátiles. Se entiende asimismo que las operaciones con opciones alcanzan tanto a la negociación de las primas como a una eventual transferencia del activo subyacente.

2. Monto neto del total de las operaciones efectuadas por cada titular, durante el transcurso de cada mes calendario que se informa. A tal fin deberá considerarse la fecha de liquidación de la operación y los siguientes datos de los titulares de las operaciones, así como de las compras y ventas por ellos efectuadas, según se indica a continuación:

2.1. Apellidos y nombres completos, razón social o denominación.

2.2. Domicilio constituido, completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, localidad, código de provincia y código postal).

2.3. De tratarse de titulares inscriptos ante esta Administración Federal: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.4. Cuando se trate de personas no inscriptas ante esta Administración Federal: Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), de corresponder.

Además, de tratarse de sujetos no residentes, según la normativa del impuesto a las ganancias:

2.4.1. En el caso de personas físicas:

- Apellido y nombres.

- Documento de identidad/Pasaporte.

- Domicilio actual del exterior.

- Lugar y fecha de nacimiento.

- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

- Residencia tributaria.

2.4.2. En el caso de personas jurídicas y otras entidades:

- Razón social o denominación.

- Tipo de entidad.

- Domicilio actual del exterior.

- Lugar y fecha de constitución.

- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

- Residencia fiscal tributaria.

2.5. Los importes netos totales de las operaciones efectuadas por los titulares de las mismas, durante el período que se informa, discriminando —por cuenta comitente— los montos que correspondan a compras y a ventas, indicando la modalidad de retribución (comisión o por diferencial de precios) e identificando aquellas transacciones que correspondan a operaciones de "trading" y de derivados financieros.

3. En el caso de operaciones con títulos valores públicos y privados liquidados en moneda extranjera, el agente de información deberá efectuar la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme a la última cotización que

para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de la liquidación.

D - VENCIMIENTO

La obligación de informar deberá cumplirse hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

E - PROGRAMA APLICATIVO A UTILIZAR

A los fines de suministrar la información correspondiente al mes de diciembre de 2012, inclusive se utilizará el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 2.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 195, y se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo.

A fin de generar la información correspondiente al mes de enero de 2013 y siguientes, así como para confeccionar las declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores se deberá utilizar, únicamente, el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - TITULOS VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, Comisionistas de Bolsa y de Mercado Abierto - CAP. B - Versión 3.0", en reemplazo del indicado en el párrafo precedente.

TITULO III

SUJETOS EXCLUIDOS

No corresponderá suministrar la información prevista en los Títulos I y II de este Anexo, cuando los titulares de las cuentas o de las operaciones, según corresponda, sean:

a) Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No se encuentran alcanzados en esta excepción las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones.

b) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

ANEXO IV

(Artículo 1°, inciso d)

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CREDITO

A - SUJETOS OBLIGADOS

Las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito - Ley Nº 25.065. *(1) (2)*

B - OPERACIONES ALCANZADAS

Deberán informar respecto de:

1. Los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos al referido sistema,

2. las operaciones —ventas de bienes, locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios— realizadas por los sujetos indicados en el punto anterior, que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y/o de débito *(3)*, y

3. las tarjetas de crédito y/o de compra utilizadas a los fines del punto precedente, tanto emitidas en el país como en el exterior.

C - DETALLE DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR

Las referidas entidades suministrarán mensualmente, respecto de cada mes calendario, la información que por cada concepto se indica a continuación:

1. Vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de tarjeta de crédito. *(4)*

1.1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.2. Código de rubro. *(5)*

1.3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera pagadora.

1.4. Modalidad de pago:

1.4.1. Por transferencia bancaria: Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), sucursal, tipo y número de cuenta bancaria del sujeto informado.

1.4.2. Efectivo.

1.4.3. Otra modalidad.

2. Operaciones —ventas de bienes, locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios—.

La sumatoria de los importes totales de las operaciones realizadas por los sujetos indicados en el inciso anterior, que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y/o de débito.

La información comprenderá las operaciones cuya respectiva liquidación haya sido presentada al cobro en el mes calendario al que corresponde la información.

3. Tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares:

3.1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

3.2. Tipo y número de documento.

3.3. Número de tarjeta.

3.4. Cantidad de tarjetas adicionales extendidas.

3.5. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera emisora.

3.6. Monto total de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta de crédito y/o de compra en el país y en el exterior. *(6)*

3.7. Monto total de los consumos realizados por el titular y los adicionales de la respectiva tarjeta en el país y en el exterior. *(7)*

4. Otros usuarios —titulares adicionales y beneficiarios de extensiones— de las tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país:

4.1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

4.2. Tipo y número de documento.

4.3. Número de tarjeta utilizada.

4.4. Monto total de los consumos de la respectiva tarjeta en el país y en el exterior.

5. Detalle de las operaciones en el exterior correspondiente a tarjetas de titulares emitidas en el país:

5.1. Número de tarjeta.

5.2. Fecha de la operación.

5.3. Identificación del país.

5.4. Monto de la operación en moneda extranjera.

5.5. Monto de la operación en pesos.

5.6. Nombre del comercio.

5.7. Código de rubro. *(5)*

6. Detalle de las operaciones en el exterior correspondiente a tarjetas de otros usuarios —titulares adicionales y beneficiarios de extensiones— emitidas en el país:

6.1. Número de tarjeta del titular.

6.2. Número de tarjeta del adicional.

6.3. Fecha de la operación.

6.4. Identificación del país.

6.5. Monto de la operación en moneda extranjera.

6.6. Monto de la operación en pesos.

6.7. Nombre del comercio.

6.8. Código de rubro. *(5)*

7. Tarjetas de crédito emitidas en el exterior y sus titulares:

7.1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

7.2. Tipo y número de documento.

7.3. Número de tarjeta.

7.4. Identificación del país al que pertenece la entidad financiera emisora. *(8)*

7.5. Monto de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta.

7.6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del comercio en el cual se realizaron las operaciones.

7.7. Código de rubro. *(5)*

De tratarse de consumos en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, al valor de cotización —tipo vendedor— que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del último día hábil inmediato anterior a la respectiva facturación.

D - VENCIMIENTO

La presentación de la información se efectuará mensualmente hasta el día 14 del segundo mes inmediato siguiente al del período informado.

E - PROGRAMAS APLICATIVOS A UTILIZAR

A fin de elaborar la información a suministrar, según corresponda, se utilizarán los programas aplicativos denominados "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0" y "AFIP DGI - Tarjetas de Crédito Operaciones con el Exterior - Versión 1.0", que generan los formularios de declaración jurada Nº F. 316 y F. 8101, respectivamente, y se encuentran disponibles en el sitio "web" de este Organismo

F - NOTAS ACLARATORIAS

(1) Conforme el Artículo 1° de la Ley Nº 25.065, se entiende por sistemas de tarjeta de crédito al conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.

b) Diferir —para el titular responsable— el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.

c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

Dicho sistema comprende a las tarjetas de crédito, de débito y/o de compra.

(2) Se entiende por entidades administradoras de dichos sistemas aquellas que realizan, entre otras, todas o algunas de las siguientes funciones:

a) Organizar, supervisar o controlar para una o más marcas, propias o no, el funcionamiento del sistema (registro de usuarios y establecimientos adheridos; colaborar con la prevención del fraude; publicitar y en general, adoptar medidas tendientes al normal funcionamiento del sistema).

b) Arbitrar una estrategia uniforme para la operatoria general de la tarjeta y la prestación del servicio (asignación de códigos para la identificación de usuarios, establecimientos adheridos y cuentas, servicios a las entidades emisoras, pagadoras, usuarios y establecimientos, etc.).

c) Producir y/o procesar la información centralizada (procesamiento de la información logística, emisión de los documentos de cobro y pago, etc.).

d) Unificar liquidaciones de crédito y débito entre los distintos operadores del sistema (compensación de cobros y de pagos, etc.).

e) Administrar las cuentas de los distintos operadores.

f) Otorgar la licencia de marca y patente.

g) Emitir tarjetas de cobro y de pago a establecimientos adheridos en los sistemas cerrados u otros.

(3) Se entiende por:

a) Tarjeta de crédito: aquella que cumple las condiciones señaladas en los incisos a) y b) del Artículo 1° de la Ley Nº 25.065 referidos en la Nota *(1).*

b) Tarjeta de compra: aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales —inciso d) del Artículo 2° de la Ley Nº 25.065—.

c) Tarjeta de débito: aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta —de ahorro o corriente— bancaria del titular —inciso e) del Artículo 2° de la Ley Nº 25.065—.

Genéricamente las referidas tarjetas son instrumentos materiales de identificación de los usuarios, que pueden ser magnéticos o de cualquier otra tecnología, emergentes de una relación contractual previa entre un titular y el emisor.

(4) Ver llamada *(1).*

(5) Los códigos de rubros se encuentran contenidos en el programa aplicativo “AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0”.

(6) Se entiende por Titular de Tarjeta, aquel que está habilitado para su uso y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo —inciso b) del Artículo 2° de la Ley Nº 25.065—.

(7) Comprende los consumos efectuados por el titular, usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones, autorizados por el titular para realizar operaciones con la tarjeta respectiva, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que la entregada al titular —inciso c) del Artículo 2° de la Ley Nº 25.065—.

(8) La identificación de cada país se encuentra contenida en los programas aplicativos denominados “AFIP DGI - Tarjetas de Crédito - Versión 3.0” y “AFIP DGI - Tarjeta de Crédito Operaciones con el Exterior - Versión 1.0”.

ANEXO V

(Artículo 1°, inciso e)

TRANSPORTE DE CAUDALES, TRASLADO, MOVIMIENTO Y/O ENTREGA DE FONDOS, CUSTODIA O TENENCIA DE EFECTIVO Y/O VALORES

A - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a actuar como agentes de información las personas —físicas o jurídicas— que realicen prestaciones de traslado, movimientos y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores, a nombre propio o a cuenta y nombre de terceros, en el ámbito del territorio nacional.

B - OPERACIONES ALCANZADAS

Los importes facturados en concepto de traslados, seguros y custodias/guardas del período,

C - DETALLE DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR

Los datos que se indican a continuación:

1. Respecto de quien recibe el servicio:

1.1. Apellido y nombres, razón social o denominación:

1.2. Domicilio fiscal y/o real, laboral o comercial completo (calle, número, piso, oficina, departamento, local, sector, torre, manzana, barrio, paraje, localidad, provincia y código postal).

1.3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o, en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad (D.N.I., L.E., L.C.) o cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte o cédula de identidad de países limítrofes, todos ellos vigentes al momento de celebrar el contrato.

Se deberá constatar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los contribuyentes y responsables a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1.817, su modificatoria y complementaria.

2. Con relación a las operaciones realizadas:

2.1. Tipo, número y fecha de la operación.

2.2. Tipo, número y fecha del comprobante emitido.

2.3. Tipo de moneda y monto de la operación.

2.4. Especie (sacas, barriles, bolsines u otro elemento utilizado). Cantidad y tipo.

2.5. Monto facturado en concepto de traslados, seguros, custodias/guardas y otros.

2.6. Período desde/hasta contratado y/o de rescisión anticipada, en caso de operaciones de custodia/guarda.

2.7. Tipo y número de documento de identidad del sujeto responsable del lugar de origen de la operación.

2.8. Domicilio completo del lugar de origen de la operación.

2.9. Tipo y número de documento de identidad del sujeto responsable del lugar de destino de la operación.

2.10. Domicilio completo del lugar de destino de la operación.

D - VENCIMIENTO

La información se suministrará mensualmente hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

E - PROGRAMA APLICATIVO A UTILIZAR

Se utilizará el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 2.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 917, y se encuentra disponible en el sitio “web” del Organismo.

ANEXO VI

(Artículo 1°, inciso f)

OPERACIONES CAMBIARIAS

A - SUJETOS OBLIGADOS

Las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina.

B - OPERACIONES ALCANZADAS

La obligación comprende a:

1. Las operaciones de venta de moneda extranjera —divisas o billetes— efectuadas por las entidades autorizadas, en todas sus modalidades y cualquiera sea su finalidad o destino, y

2. las operaciones de compra de moneda extranjera efectuadas como consecuencia del reingreso de los fondos previsto en el inciso a) del punto 3.2. de la Comunicación “A” 5330 del Banco Central de la República Argentina, y las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

C - OPCIONES DE REGISTRACION

Los sujetos obligados deberán registrar —sólo a los fines fiscales—, el importe total en pesos de cada una de las operaciones cambiarias a que se refiere el Apartado anterior, en el momento en que las mismas se efectúen.

A tales fines, se deberá utilizar alguna de las siguientes opciones:

1. El intercambio de información mediante un servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

2. El servicio denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias”, a través del aludido sitio “web”. Para ello deberán contar con “Clave Fiscal” de Nivel de Seguridad 2, como mínimo, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias, y —en su caso— autorizar a los responsables que lo utilizarán mediante el servicio denominado “Administrador de Relaciones”.

D - CONSULTA PREVIA

En el supuesto que las operaciones de compra de moneda extranjera requieran, conforme a las normas del Banco Central de la República Argentina, la validación del “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias”, el potencial adquirente deberá consultar en forma previa a la realización de la operación cambiaria el resultado de la evaluación que realizará esta Administración Federal.

A los fines de dicha evaluación podrá solicitarse el suministro de información relativa a la operación cambiaria que pretende realizar, como también el aporte de la documentación y/o datos adicionales que se estimen pertinentes.

Para efectuar la consulta se deberá acceder al servicio denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias” a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) mediante “Clave Fiscal”, con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias y, en su caso, autorizar a los responsables que lo utilizarán mediante la herramienta informática denominada “Administrador de Relaciones”.

E - DISCONFORMIDAD

En caso de disconformidad con la respuesta obtenida, el adquirente podrá presentar ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto o, en el caso de sujetos no inscriptos, ante aquella correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1.128, exponiendo los motivos de aquélla y, en su caso, acompañando la documentación que respalde su presentación.

F - CONFIRMACION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

Las operaciones de compra de moneda extranjera en concepto de turismo y viajes al exterior requerirán para su validación, que los datos declarados por el potencial adquirente sean confirmados por la empresa de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre. Asimismo, este Organismo considerará, a los efectos de la validación, el país de destino informado y la moneda que se pretenda adquirir.

A fin de cumplir con la obligación de información prevista en el párrafo anterior las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros (aéreo, marítimo, terrestre y/o fluvial), deberán observar la forma, plazos y demás condiciones que se establecen por la presente.

Los sujetos aludidos deberán informar, diariamente, respecto de cada uno de los pasajeros por los cuales se haya efectuado la venta de pasajes para viajes al exterior, entre otros, los siguientes datos:

a) Apellido y nombres.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.), Número de Documento Nacional de Identidad, de Libreta Cívica o de Enrolamiento, o de pasaporte.

c) Número de ticket electrónico o pasaje emitido.

d) Fecha de salida del país.

e) País de destino principal.

A fin del suministro de la información se deberá utilizar alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información mediante un servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

b) El servicio denominado "Viajes al Exterior - Empresas de Transporte Internacional", a través del citado sitio "web". Para ello, deberán contar con "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, tramitada conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias, y —en su caso— autorizar a los responsables mediante el servicio denominado "Administrador de Relaciones".

ANEXO VII

(Artículo 1°, inciso g)

OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS

TITULO I

REGIMEN DE REGISTRACION E INFORMACION DE OPERACIONES

A - SUJETOS OBLIGADOS

Los contribuyentes del impuesto a las ganancias, excluidas las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, respecto de las operaciones que realicen con instrumentos y/o contratos derivados.

B - MOMENTO DE LA REGISTRACION

La registración deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que se produzcan los siguientes hechos:

1. Concertación inicial de la operación.

2. Modificación del contrato original o de la operación concertada.

3. Liquidación parcial y total.

4. Rescisión anticipada.

C - INFORMACION A REGISTRAR

La obligación de registración se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados", mediante la utilización de la respectiva "Clave Fiscal".

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos que —para cada oportunidad— se indican a continuación:

I. CONCERTACION INICIAL DE LA OPERACION

1. Fecha de concertación.

2. Tipo de instrumento y/o contrato derivado.

2.1. Tipo de instrumento:

2.1.1. Futuro comprado/vendido.

2.1.2. "Forward" comprado/vendido.

2.1.3. Opción de compra/de venta - lanzada/adquirida.

2.1.4. "Swap".

2.1.5. "Stock options".

2.1.6. Otros (especificar).

2.2. Tipo de operación.

2.2.1. En mercados del país/del exterior.

2.2.2. Extra-bursátil contraparte del país/del exterior.

3. Intención de la operación:

3.1. Cobertura:

3.1.1. Costo de financiamiento.

3.1.2. Precio de venta.

3.1.3. Precio de compra.

3.1.4. Tipo de cambio.

3.1.5. Rentabilidad de inversiones.

3.2. Otros (especificar).

4. Monto de la transacción concertada —en moneda original y en pesos—, incluyendo prima —en caso de opciones— y valor nocional, de corresponder.

5. Identificación de la contraparte: Apellido y nombres, razón social o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

Además, de tratarse de sujetos no residentes, según la normativa del impuesto a las ganancias:

5.1. En el caso de personas físicas:

- Documento de identidad/Pasaporte.

- Domicilio actual del exterior.

- Lugar y fecha de nacimiento.

- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

- Residencia tributaria.

5.2. En el caso de personas jurídicas y otras entidades:

- Tipo de entidad.

- Domicilio actual del exterior.

- Lugar y fecha de constitución.

- Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF)

- Residencia fiscal tributaria

6. Identificación del "broker" o intermediario: ídem punto anterior.

7. Monto de los honorarios pactados por los servicios de intermediación (en moneda original y en pesos).

II. MODIFICACION DEL CONTRATO ORIGINAL O DE LA OPERACION CONCERTADA

1. Fecha de modificación.

2. Descripción de la modificación (especificar).

III. LIQUIDACION PARCIAL Y TOTAL

1. Fecha de liquidación.

2. Tipo de liquidación:

2.1. Parcial

2.2. Total o final.

3. Importe de la liquidación, en moneda original y en pesos (+/-).

IV. RESCISION ANTICIPADA

1. Fecha de rescisión.

2. Motivo de la rescisión (especificar).

3. Importe de la liquidación, en moneda original y en pesos (+/-), en caso de corresponder.

Asimismo, deberá adjuntarse un archivo en formato ".pdf" —escaneado con la menor resolución que permita la legibilidad del mismo, resolución de 110 DPI (Dot Per Inch) en blanco y negro— con la versión digitalizada del documento que respalda la operación de que se trate.

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Las operaciones concertadas en moneda extranjera deberán ser convertidas a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de registro de la operación.

TITULO II

OPERACIONES DE COBERTURA

A - ALCANCE

El tratamiento que los contribuyentes otorguen en el impuesto a las ganancias a los resultados generados por derechos y obligaciones emergentes de instrumentos y/o contratos derivados, será tipificado por esta Administración Federal, de acuerdo con lo que se dispone en el presente título.

A los efectos de constatar si un instrumento y/o contrato derivado implica una "operación de cobertura", conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 19 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se verificará que —en forma concurrente— dicha operación:

a) Tenga por objeto reducir el efecto de las futuras fluctuaciones en precios o tasas de mercado sobre los resultados de la o las actividades económicas principales, es decir, cuando el perfil de posibles resultados de un instrumento y/o contrato derivado o una combinación de ellos, se oriente

a compensar el perfil de posibles resultados emergentes de la posición de riesgo del contribuyente en las transacciones respectivas.

b) Posea vinculación directa con la o las actividades económicas principales del contribuyente y que el elemento subyacente también guarde relación con la o las actividades aludidas.

c) Sea cuantitativa y temporalmente acorde con el riesgo que se pretende cubrir —total o parcialmente— y que en ningún caso lo supere.

Cuando la posición o transacción cubierta hubiera expirado, sido discontinuada o se hubiera producido cualquier otra circunstancia por la cual la exposición al riesgo hubiese desaparecido o dejado de existir, dicha operación perderá la condición de cobertura desde el momento en que tal hecho ocurra.

d) Se encuentre explícitamente identificada desde su nacimiento con lo que se pretende cubrir.

B - PRUEBA

La existencia de las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados mencionados en el artículo anterior, su efectiva concertación y liquidación, podrán probarse a través de:

a) Sus respectivas registraciones contables, y

b) el respaldo instrumental de aquellos elementos que se indican a continuación, que mejor reflejen la realidad económica, y de cualquier otro que, cumpliendo esa condición, por las especiales características del caso pudiera resultar apropiado para los citados fines:

1. Estudios y proyecciones de la exposición al riesgo que se pretende cubrir.

2. Evaluación de la tolerancia y la exposición a los riesgos.

3. Análisis y evaluación de las posibles operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.

4. Actas de directorio o equivalente, según la forma societaria del contribuyente involucrado en la operación, en las que se consigne la decisión de concertar un instrumento y/o contrato derivado, las expectativas desfavorables acerca de las futuras fluctuaciones en precios o tasas de mercado sobre los resultados de la o las actividades económicas principales, la identificación de las posiciones a cubrir y su intención de protegerlas con el instrumento y/o contrato derivado, la política a seguir en función de su posición de riesgo y la forma en que será evaluado el efecto que se espera del instrumento y/o contrato derivado.

5. Concertación de las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, y confirmación de su aceptación.

6. Pago de primas y/u otros cargos al inicio de las operaciones, de corresponder.

7. Liquidación periódica o final.

8. Seguimiento y revisión de las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados concertadas y los márgenes de garantías, como también, las evaluaciones económico-financieras a la fecha de cierre del ejercicio en el caso de decidirse la continuidad del instrumento y/o contrato derivado, o bien, a la fecha en que se adopte la decisión de salir de éste.

De los mencionados elementos deberán surgir en forma fehaciente las fechas de las operaciones principales y de las concertadas con instrumentos y/o contratos derivados que vinculan a las partes contratantes, así como las de las liquidaciones respectivas.

Tratándose de operaciones concertadas con sujetos del exterior, los contribuyentes deberán contar —adicionalmente— con los elementos que al respecto prevean las normas vigentes en materia financiera y cambiaria.

Los contribuyentes estarán obligados a conservar los elementos de los que se valgan para acreditar la existencia de la operación y, en su caso, ponerlos a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

TITULO III

INFORME ESPECIAL DE CONTADOR PUBLICO

A - SUJETOS OBLIGADOS. ALCANCE

Los contribuyentes del impuesto a las ganancias que hayan obtenido resultados provenientes de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cuando sus ingresos anuales resulten superiores a los que, para cada actividad, se detallan en el cuadro siguiente, están obligados a presentar:

1. Un informe especial en el que se consignen los datos que se detallan en el Apartado B del presente título.

El informe precedente deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo su firma estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

2. El formulario de declaración jurada F. 2662/D con las firmas digitales del contribuyente y/o responsable, del contador público independiente y del representante del Consejo Profesional, Colegio o entidad en la que el citado profesional se encuentre matriculado, certificadas ante este Organismo.

A tales fines se deberá contar con el “Certificado Digital” emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aprobado y aceptado conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2.651.

Las autorizaciones ante esta Administración Federal que otorguen a sus representantes el contribuyente y/o responsable y el Consejo Profesional, Colegio o entidad en la que el contador público independiente se encuentre matriculado, deberán formalizarse electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 3.380.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	INGRESOS BRUTOS ANUALES
Agropecuario	$ 24.100.000
Industria y Minería	$ 82.200.000
Comercio	$111.900.000
Servicios	$ 28.300.000
Construcción	$ 37.700.000

A esos efectos, deberá considerarse la actividad principal desarrollada por el sujeto, entendiéndose por tal la que le generó sus mayores ingresos brutos anuales en el período anterior a aquel en el que inciden los resultados provenientes de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.

Asimismo, se entenderá por ingresos brutos anuales los que surjan del último balance comercial cerrado o, de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales, los obtenidos en el último año calendario, en ambos casos, anterior a aquel en el que inciden los resultados provenientes de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.

B - CONTENIDO DEL INFORME

En el informe del contador público deberá constar:

1. El importe total de los resultados provenientes de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, incluidos en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal de que se trate.

2. El detalle de los rubros y cuentas contables afectados por los resultados referidos en el punto precedente, así como los importes respectivos.

En su caso, deberán indicarse los ajustes impositivos que concilian los importes que surgen de dichos rubros y las cuentas contables utilizadas respecto de los resultados impositivos indicados en el punto 1.

3. El detalle y los importes correspondientes a los resultados provenientes de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados que cumplen los requisitos que se señalan en el Apartado A del Título II de este Anexo.

4. El detalle de la documentación y/o elementos —referido en el Apartado B del Título II del presente Anexo— que han sido tenidos en cuenta a la hora de definir que cada una de las operaciones aludidas en el punto 3. precedente corresponde a una “operación de cobertura”.

5. Opinión respecto del tratamiento otorgado en el impuesto a las ganancias a los resultados provenientes de operaciones con instrumento y/o contratos derivados detallados en el presente informe, y de la razonabilidad de sus importes.

C - VENCIMIENTO Y FORMA DE PRESENTACION

El informe deberá presentarse hasta el último día hábil del mes calendario posterior a la fecha de vencimiento que, para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, fije esta Administración Federal para el período fiscal de que se trate.

A efectos de la presentación de dicho informe, se deberá ingresar al servicio “Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados” del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, tramitada conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias, y —en su caso— autorizar a los responsables mediante el servicio denominado “Administrador de Relaciones”.

A tales fines, el informe precedente emitido y suscripto por el contador público independiente deberá adjuntarse al formulario de declaración jurada F. 2662/D previsto en el punto 2. del Apartado A del presente título.

El formulario citado deberá ser confeccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apartado D del presente título.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

D - FORMULARIO DE DECLARACION JURADA F. 2662/D. PROCEDIMIENTO PARA SU CONFECCION Y TRANSMISION ELECTRONICA

La confección del formulario de declaración jurada F. 2662/D, requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior.

Dicho formulario será descargado desde el sitio “web” institucional en la ubicación http://www.afip.gob.ar/genericos/formularios/ y deberá seguirse el procedimiento que se indica a continuación:

a) Completar la información solicitada en el formulario de declaración jurada F. 2662/D.

b) Remitir al contador público el formulario de declaración jurada F. 2662/D, para que este profesional complete en aquél los datos que se solicitan y adjunte el informe previsto en el punto 1. del Apartado A del presente título. Dicho informe puede generarse digitalmente u obtenerse a través del proceso de escaneo. Este último debe ajustarse a las siguientes recomendaciones técnicas:

1. 110 DPI (Dot Per Inch) en blanco y negro.

2. Asegurar que el documento escaneado sea legible.

3. El archivo resultante no debe superar un tamaño máximo total de 5 Mb.

c) Remitir al contribuyente y/o responsable la información indicada en el punto anterior, éste revisará su contenido e incorporará su firma digital en el formulario de declaración jurada F. 2662/D.

d) Remitir al contador público independiente la información citada en el inciso anterior para que este profesional verifique su contenido e incorpore su firma digital en el formulario de declaración jurada F. 2662/D.

e) Remitir al Consejo Profesional, Colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado el contador público independiente para que legalice la firma del profesional, debiendo esta entidad completar los datos del Consejo Profesional interviniente, número de legalización, incorporar los datos de legalización y consignar su firma digital en el formulario de declaración jurada F. 2662/D.

En ambos casos el archivo resultante no debe superar un tamaño máximo total de 5 Mb.

f) Las firmas digitales de los siguientes sujetos comprenderán al archivo que contiene el informe emitido y suscripto por el contador público independiente:

1. Contribuyente y/o responsable,

2. contador público independiente y

3. consejo profesional, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado el citado profesional.

g) Utilizar el certificado emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos con Clase 4 para cada una de las firmas del formulario de declaración jurada F. 2662/D.

h) Generar el archivo mediante el procedimiento previsto en los incisos precedentes, el cual será transferido electrónicamente por el contribuyente y/o responsable, conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y sus complementarias, debiendo denominarse con el formato "afip.F2662D.****.pdf".

i) En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet", podrán suministrar la pertinente información en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales, mediante la entrega de los soportes magnéticos u ópticos, que deberán contener el formulario de declaración jurada F. 2662/D debidamente firmado digitalmente por los sujetos indicados en el inciso f) precedente y el archivo que contiene el informe al que se refiere el punto 1. del apartado A del presente título, emitido y suscripto conforme lo previsto en los incisos precedentes. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Toda la información para obtener el certificado digital emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra disponible en (http://acn.afip.gob.ar).

ANEXO VIII

(Artículo 1°, inciso h)

OPERACIONES DE SUJETOS NO RESIDENTES A TRAVES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES

A - SUJETOS OBLIGADOS

Las entidades financieras alcanzadas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones deberán informar las operaciones que realicen los sujetos no residentes en el país, a través de las mencionadas entidades.

Los sujetos no residentes son aquellos considerados como tales según las normas del impuesto a las ganancias. Se excluyen: los gobiernos de otros países y sus dependencias (bancos centrales, etc.) así como los organismos internacionales y sus entes instrumentales o agencias.

B - OPERACIONES ALCANZADAS

Las operaciones alcanzadas por el presente régimen son:

1. Las retribuciones, ganancias y enriquecimientos pagados a los sujetos no residentes a través de dichas entidades, cualquiera sea su naturaleza.

2. Las colocaciones, inversiones o tenencias de dichos sujetos en las mencionadas entidades.

C - DETALLE DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR

Los datos que se indican a continuación:

1. Respecto de la identidad de los sujetos no residentes:

1.1. En el caso de personas físicas:

1.1.1. Apellido y nombres.

1.1.2. Documento de identidad o Pasaporte.

1.1.3. Nacionalidad actual.

1.1.4. Domicilio actual.

1.1.5. Lugar de nacimiento.

1.1.6. Fecha de nacimiento.

1.1.7. Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

1.1.8. Residencia tributaria.

1.1.9. Clave de Identificación (CDI) de corresponder.

1.1.10. Datos del representante legal o apoderado que actuó en la República Argentina, en caso de corresponder:

1.1.10.1. Apellido y nombres.

1.1.10.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

1.2. En el caso de personas jurídicas y otras entidades:

1.2.1. Razón social o denominación.

1.2.2. Tipo de entidad.

1.2.3. Domicilio.

1.2.4. Fecha de constitución.

1.2.5. Lugar de constitución.

1.2.6. Número de identificación tributaria en el país de residencia (NIF).

1.2.7. Residencia fiscal tributaria.

1.2.8. Clave de Identificación (CDI) de corresponder.

1.2.9. Datos del representante legal o apoderado que actuó en la República Argentina, en caso de corresponder:

1.2.9.1. Apellido y nombres.

1.2.9.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Con relación a las retribuciones, ganancias y enriquecimientos pagados a sujetos no residentes:

2.1. Tipo de retribución, ganancias o enriquecimientos pagados:

Los códigos que se consignarán en el programa aplicativo para la confección de la declaración jurada informativa, son los que se detallan seguidamente:

Código de Operación Conceptos	Tipo de Operación Conceptos	Descripción de la Operación - Concepto
610	SERVICIOS	FLETES DE IMPORTACION GANADOS POR BUQUES
611	SERVICIOS	FLETES DE IMPORTACION GANADOS POR AERONAVES
612	SERVICIOS	FLETES DE IMPORTACION GANADOS POR MEDIOS TERRESTRES
614	SERVICIOS	PASAJES GANADOS POR BUQUES Y AERONAVES
615	SERVICIOS	PASAJES GANADOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE
617	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO DE BUQUES, AERONAVES Y MEDIOS TERRESTRES
618	SERVICIOS	ARRENDAMIENTO DE CONTENEDORES, ESPACIOS O DEPOSITOS
623	SERVICIOS	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
624	SERVICIOS	SERVICIOS DE CONSTRUCCION
625	SERVICIOS	SERVICIOS DE INFORMACION E INFORMATICA
627	SERVICIOS	PATENTES Y MARCAS
628	SERVICIOS	REGALIAS
629	SERVICIOS	DERECHOS DE AUTOR
630	SERVICIOS	PRIMAS POR TRANSFERENCIA DE JUGADORES
631	SERVICIOS	SERVICIOS EMPRESARIALES PROFESIONALES Y TECNICOS
632	SERVICIOS	COMISIONES BANCARIAS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
634	SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES, CULTURALES Y RECREATIVOS
636	SERVICIOS	COMISIONES COMERCIALES
649	SERVICIOS	PRIMAS DE REASEGUROS EN EL EXTERIOR
651	SERVICIOS	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS
655	SERVICIOS	PAGO POR CONTRATOS GLOBALES PARA LA MODERNIZACION DE AERONAVES Y BUQUES
658	SERVICIOS	SERVICIOS DE INFORMACION DE AGENCIAS DE NOTICIAS INTERNACIONALES
659	SERVICIOS	DERECHOS DE EXPLOTACION DE PELICULAS, VIDEO Y AUDIO EXTRANJEROS
660	SERVICIOS	SERVICIOS POR TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA POR LEY 22.426 (EXCEPTO PATENTES Y MARCAS)
744	RENTAS	PAGOS DE INTERESES AL EXTERIOR
745	RENTAS	UTILIDADES Y DIVIDENDOS PAGADOS AL EXTERIOR
747	RENTAS	OTRAS RENTAS PAGADAS AL EXTERIOR
749	RENTAS	REMUNERACIONES Y/O SUELDOS DE LOS TRABAJADORES
750	RENTAS	ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN EL PAIS DE PROPIEDAD DE NO RESIDENTES

Código de Operación Conceptos	Tipo de Operación Conceptos	Descripción de la Operación - Concepto
839	CAPITAL	REPATRIACION DE INVERSIONES EN INMUEBLES EN EL PAIS DE NO RESIDENTES
857	CAPITAL	REPATRIACION DE INVERSIONES DE PORTAFOLIO EN EL PAIS DE NO RESIDENTES
864	CAPITAL	PAGOS POR CANCELACION DE CONTRATOS DE COBERTURA ENTRE MONEDAS EXTRANJERAS
865	CAPITAL	PAGOS POR CANCELACION DE CONTRATOS DE COBERTURA DE PRECIOS DE COMMODITIES
872	CAPITAL	PAGOS POR CANCELACION DE CONTRATOS DE FUTUROS DE CAMBIO
877	CAPITAL	OTRAS REPATRIACIONES DE INVERSIONES DIRECTAS EN EL PAIS DE NO RESIDENTES
884	CAPITAL	PAGOS POR CONTRATOS DE COBERTURA DE DIVA
964	OTROS	JUBILACIONES Y PENSIONES
972	OTROS	DONACIONES

2.2. Fecha de pago.

2.3. Monto.

2.4. Impuesto a las ganancias retenido.

2.5. Identificación del número de la cuenta de destino del pago.

2.6. Identificación de la denominación del banco de destino.

3. Respecto de las colocaciones, inversiones o tenencias de los sujetos no residentes:

3.1. Tipo de inversión o cuenta.

3.1.1. Depósitos en cuenta corriente.

3.1.2. Depósitos en caja de ahorro.

3.1.3. Depósitos a plazo fijo.

3.1.4. Tenencia y/o custodia de valores:

3.1.4.1. Acciones.

3.1.4.2. Títulos públicos.

3.1.4.3. Derivados.

3.1.4.4. Cuota-partes de Fondos Comunes de Inversión.

3.1.4.5. Participaciones en fideicomisos.

3.1.4.6. Otros activos (detallar).

3.1.4.6.1. Caja de seguridad.

3.1.4.6.2. Otros (detallar).

3.1.5. Identificación de la inversión (número de cuenta, de certificado, etc.).

3.1.6. Valor al final del año o inmediatamente antes de su cierre, discriminando el valor de los intereses, dividendos y otras rentas, según el tipo de activo, que se hayan acreditado en la respectiva cuenta durante el año o hasta el momento de su cierre.

D - VENCIMIENTO

La información se suministrará según se indica seguidamente:

a) Respecto de la información requerida en los puntos 1. y 2. del Apartado C del presente Anexo: mensualmente hasta el último día del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

b) Con relación a la información indicada en el punto 3. del Apartado C de este Anexo: por año calendario hasta el último día del tercer mes inmediato siguiente al del período anual informado.

E - PROGRAMA APLICATIVO A UTILIZAR

Se utilizará el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES DE SUJETOS NO RESIDENTES - Versión 1.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 4500 y que se encontrará disponible en el sitio “web” del Organismo a partir del mes de marzo de 2013.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 15/2012

Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012. Vigencia.

Bs. As., 21/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0058091/2012 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Resolución General I.G.J. Nº 2 del 11 de marzo de 2009 y la Resolución M.J. Nº 2794 del 19 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General I.G.J. Nº 2/2009 se aprobó la modalidad de formularios digitales para los trámites a realizar ante este organismo, a los que se tiene acceso a través del sitio web oficial de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (www.jus.gov.ar/igj).

Que por Resolución del entonces M.J.S y D.H. Nº 3/2009 se creó el denominado “módulo IGJ” para fijar el valor de los formularios utilizados ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que por Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012 se sustituyó el Anexo I de la Resolución del entonces M.J.S. y D.H. Nº 3/2009.

Que conforme la Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012, la misma entrará en vigencia en la fecha que determine la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que a través de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012, se facultó al Inspector General de Justicia a modificar la clasificación y modulación de los trámites, a fin de mejorar los estándares de atención y funcionamiento administrativo del organismo, sin que ello implique alteración de los valores expresados en el ANEXO I de la misma.

Que en tal sentido resulta necesario establecer que los formularios emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012 queden sin validez.

Que los importes de los formularios digitales abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012 serán reconocidos, por lo que corresponde establecer los recaudos para que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA lleve a cabo dicha labor.

Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012 y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012 entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2013.

Art. 2° — Los formularios digitales establecidos en la Resolución General I.G.J. Nº 2/2009, no abonados con anterioridad al 1° de enero de 2013, perderán su validez a partir de la vigencia de la Resolución M.J. y D.H. Nº 2794/2012.

Art. 3° — Los formularios digitales establecidos en la Resolución General I.G.J. Nº 02/2009 abonados con anterioridad al 1° de Enero de 2013 deberán ser adecuados a los nuevos valores. Para ello se deberán presentar ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, hasta el 30 de marzo de 2013 inclusive, los formularios digitales abonados con sus comprobantes de pago, conjuntamente con el formulario digital emitido con posterioridad al 1° de enero de 2013; todo ello al solo efecto de que sea reimputado el importe abonado.

Dicha presentación deberá efectuarse en las cajas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, sitas en la Av. Paseo Colón 285, C.A.B.A, en su horario de atención.

Art. 4° — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Norberto C. Berner.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)-LEY 22.415-R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: SEMALOMA SA

DESPACHANTE: LEONARDO DOMINGUEZ - C.U.I.T. Nº 20-12743516-3

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D. Exp.
24-May-11	47	11047EC01001008B	30-67732429-1	1	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,2800	7.164	30.661,92	5,500	28,50%	794,55
24-May-11	47	11047EC01001008B	30-67732429-1	1	5	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	3,7100	8.856	32.855,76	4,400	18,60%	555,51
19-Abr-11	47	11047EC01000729K	30-67732429-1	3	4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,2500	18.444	78.387,00	5,000	17,65%	1.257,54

Cr. CARLOS O. LOTO, Director, Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. — Cra. GEORGINA LABRIOLA, Jefe (I), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.

e. 26/12/2012 Nº 126854/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación de (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MULTA	TRIBUTO
SC18-12-95	947	SANCHEZ FERNANDEZ JOSE CANDELARIO	Indocumentado	$ 40.375,98	$ 16.000,29
SC18-12-95	947	ROTELA, PATRICIO	Indocumentado	$ 40.375,98	$ 16.000,29
SC18-11-31	985	AQUINO, FABIO ADRIAN	28892681	$ 16.520,28	$ 13.220,28
SC18-12-87	986/987	PAREDES, LEANDRO	25109081	$ 2.732,49	$ 969,08
SC18-12-96	947	BENITEZ, ORLANDO OSCAR	20286466	$ 2.755,30	$ 427,55
SC18-12-96	947	DEL VALLE RAMON ALFREDO	17643602	$ 2.755,30	$ 427,02
018SC-57-2012/K	986/987	GALEANO, PABLO EMANUEL	29627823	$ 4.084,38	$ 3.200,64
SC18-10-125	985	ZALAZAR, JUAN CARLOS	21491817	$ 3.468,11	$ 2.799,31
SC18-10-161	874/987	OJEDA, PEDRO OSCAR	31686292	$ 646.534,40	$ 191.633,60
SC18-10-161	874/987	TEODORO MOLINA	Indocumentado	$ 646.534,40	$ 191.633,60
SC18-10-161	874/987	LORENZO ROTELA	C.I.py 3.375.494	$ 646.534,40	$ 191.633,60
sc18-08-114	985	LEZCANO MATIAS EZEQUIEL	33272173	$ 25.258,46	$ 19.846,46
SC18-11-74	985	VALDEZ IRMA	27230817	$ 23.645,51	$ 18.580,17
SC18-114-2012/4	985	VEGA MIGUEL ANGEL	32100745	$ 1.555,13	$ 698,44
SC18-126-2012/9	954	QIU LIN XIA	27-18822490-9	$ 32.079,60	
SC18-127-2012/7	954	QIU LIN XIA	27-18822490-9	$ 49.102,20	
SC18-128-2012/5	954	QIU LIN XIA	27-18822490-9	$ 81.649,94	
SC18-129-2012/3	954	FIORANO SUSANA RITA	27-13676534-0	$ 3.449,84	
SC18-09-208	985/874	DURAN JOSE EUGENIO	29929274	$ 15.997,80	$ 12.636,20
SC18-09-203	985/874	LENCINA FELIX ANGEL	12330612	$ 23.956,71	$ 18.922.71
SC18-09-203	985/874	LENCINA LEONARDO ANGEL	32589659	$ 23.956,71	$ 18.922,71
SC18-09-203	985/874	BILLORDO, EDUARDO RAUL	25912339	$ 23.956,71	$ 18.922,71
SC18-11-36	985	AQUINO, CRISTIAN LEONARDO	25170392	$ 23.677,08	$ 18.604,98

Ing. OSCAR A. P. BIONE, Administrador, Div. Aduana de Corrientes.

e. 26/12/2012 Nº 127690/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 181/2012

Baja de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10719-366-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Microcentro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas solicita dar de baja a la agente Lorena URIBE ECHEVARRÍA (Legajo Nº 40.344/63), en su carácter de notificadora en dicha jurisdicción, función para la que fuera designada mediante la Disposición Nº 128/09 (DGI) del 10 de Noviembre de 2009.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Asuntos Jurídicos.

Que la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por la Disposición Nº 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por finalizadas las funciones como Agente Notificadora, de la agente Lorena URIBE ECHEVARRÍA (D.N.I. Nº 26.566.668 - Legajo Nº 40.344/63), para las que fuera designada mediante la Disposición Nº 128/09 (DGI) del 10 de Noviembre de 2009.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 26/12/2012 Nº 127130/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 182/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Microcentro.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10719-366-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Microcentro solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 349/12 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro, a los agentes Rodrigo José ALEMAN (D.N.I. Nº 21.080.661 – Legajo Nº 90.020/14), Juan Pablo ALVARADO (D.N.I. Nº 29.150.207 – Legajo Nº 41.099/59), Luciano Tomás ALVARADO (D.N.I. Nº 30.229.313 – Legajo Nº 40.966/73), Sebastián BAISBURD (D.N.I. Nº 21.832.892 – Legajo Nº 37.017/99), Juan Manuel CAMPA (D.N.I. Nº 23.643.876 – Legajo Nº 34.346/14), Natalia Mabel CAMPANELLI (D.N.I. Nº 23.772.218 – Legajo Nº 34.349/55), Diana Rosa CAMPISI (D.N.I. Nº 18.151.566 – Legajo Nº 91.161/81), Eduardo Carlos CARANDO (D.N.I. Nº 20.573.735 – Legajo Nº 34.375/42), María Belén CERCHI (D.N.I. Nº 28.287.076 – Legajo Nº 40.717/04), María Soledad CHOJO (D.N.I. Nº 24.773.776 – Legajo Nº 41.764/31), Edith Mabel CORREA (D.N.I. Nº 18.208.628 – Legajo Nº 34.514/81), Roberto Gerardo DAYEH FONTANA (D.N.I. Nº 24.752.618 – Legajo Nº 34.570/00), Rafael David DON (D.N.I. Nº 14.495.254 – Legajo Nº 32.495/58), Enrique Javier FERRERO (D.N.I. Nº 22.470.460 – Legajo Nº 37.574/88), Agostina Elsa FILOMATORI (D.N.I. Nº 29.246.199 – Legajo Nº 41.333/53), Eduardo Adrián FRANCHINI (D.N.I. Nº 13.296.842 – Legajo Nº 90.353/16), Danisa Verónica FRONTINI (D.N.I. Nº 21.613.303 – Legajo Nº 41.341/33), Milva Andrea GAMBETTA (D.N.I. Nº 26.392.666 – Legajo Nº 39.771/95), Amelia Ana FIORITO de GOVERNALI (D.N.I. Nº 12.953.953 – Legajo Nº 22.061/19), Jorge Antonio GRANDE (D.N.I. Nº 24.662.471 – Legajo Nº 39.827/13), Fernanda Inés GRIECO (D.N.I. Nº 22.786.058 – Legajo Nº 37.357/78), Angel Maximiliano IMBESI (D.N.I. Nº 26.071.627 – Legajo Nº 41.428/07) y Carolina LAGOS SALGADO (D.N.I. Nº 26.096.830 – Legajo Nº 41.446/04).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 26/12/2012 Nº 127132/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 44/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 13/12/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11220-74-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Jefe (Int.) de Agencia Sede dependiente de esta Dirección Regional Río Cuarto propone modificar el régimen de reemplazos de la Sección Recaudación para casos de ausencias o impedimentos.

Que razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de modificar el régimen de reemplazos vigente y establecer uno nuevo para la unidad citada en el párrafo precedente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/2007 (AFIP) y Disposición Nº 456/2011 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de la jefatura que más abajo se detalla, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCION RECAUDACION	1) SECCION VERIFICACIONES
	2) SECCION TRAMITES

ARTICULO 2º — Establecer la validez de la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. SANTIAGO A. CATALDO, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 26/12/2012 Nº 126850/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la Apertura de Sumario y corrida de vista, por presunta infracción al artículo 954 inciso c) del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1104 y 1001 del C.A., que se podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. Que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Hágase saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa. En caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Notifíquese. Fdo. Marcelo Manzotti, Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	Actuación	RESOL.	CAUSANTE	DOCUMENTO/CUIT	MULTA
12779-20-2010	12782-49-2012	641-12	CHAPUR ANA EMILIA	27-04979856-9	$ 15.972,20
12779-293-2009	12782-46-2012	640-12	CHAPUR ANA EMILIA	27-04979856-9	$ 13.269,20

MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.) Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 26/12/2012 Nº 126896/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 435/2012

S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Carlos Roberto CAPMOURTERES presenta la renuncia al cargo de Director de la Dirección Regional Mercedes.

Que se accede a lo solicitado y se propicia designar como Director Interino de la Dirección Regional Mercedes al Abogado Luciano Esteban BOTTO ROSTOM, quien viene desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Agropecuaria y Pesca en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Roberto CAPMOURTERES (Legajo Nº 21.277/03) en el carácter de Director de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Luciano Esteban BOTTO ROSTOM (Legajo Nº 42.848/85) en el carácter de Jefe Interino de la División Agropecuaria y Pesca de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 3º — Designar al Abogado Luciano Esteban BOTTO ROSTOM (Legajo Nº 42.848/85) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/12/2012 Nº 127147/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 439/2012

Abog. Daniel Eduardo CARDUS (Legajo Nº 39.514/46) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11250-196-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional San Juan propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica al Abogado Daniel Eduardo CARDUS, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Juicios Universales de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de que el Abogado Daniel Eduardo CARDUS viene desempeñando las funciones de reemplazante de la Jefatura de la División Jurídica de la mencionada Dirección Regional.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Daniel Eduardo CARDUS (Legajo Nº 39.514/46) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Juicios Universales de la División Jurídica de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Daniel Eduardo CARDUS (Legajo Nº 39.514/46) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional San Juan.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/12/2012 Nº 127131/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTICULO 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) Nº 2844 Y 264/2010	
DETERMINACION DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	
VIGENCIA	SEMESTRE: ENERO A JUNIO DE 2013
PRECIO PROMEDIO PONDERADO	$ 8,19
MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY Nº 19.800 Y SUS MODIFICACIONES	$ 0,3013

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos —unidades—.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/01/2013 es de $ 0,2758 $/pq.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/12/2012 Nº 128065/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 441/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-211-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Operacional Aduanero al Arquitecto Aníbal Hugo RODRIGUEZ quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, ambos de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que por otra parte propone designar a la Licenciada María de las Mercedes ORDOÑEZ en el carácter de Jefa Interina del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Arquitecto Aníbal Hugo RODRIGUEZ (Legajo Nº 24.422-8) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires de la Dirección Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se detallan en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Arq. Aníbal Hugo RODRIGUEZ (Legajo Nº 24.422-8)	DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO
Lic. María de las Mercedes ORDOÑEZ (Legajo Nº 27.752-5)	DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/12/2012 Nº 127148/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Telefono celular	ALCATEL	One Touch 232A	17-11172	Nº 4802	11/12/12	9678/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor portatil	ALCATEL	One Touch T10	C- 11154	Nº 4803	11/12/12	10991/12
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	ACER	A110	C- 11173	Nº 4804	11/12/12	9519/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	APX2000 (380-470 MHz)	C- 11162	Nº 4805	11/12/12	9309/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	APX2000 (380-470 MHz) con teclado limitado y display	C- 11163	Nº 4806	11/12/12	9310/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Tranceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 600-4,8GHz Integrado	C- 11170	Nº 4807	11/12/12	9307/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Tranceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 600-4,8GHz Conectorizado	C- 11169	Nº 4808	11/12/12	9306/12
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor portatil	MOTOROLA	MC67NA	25- 11166	Nº 4810	11/12/12	9972/12
SYMBAR S.A.	Acceso inalambrico de red	ZEBRA	ZM600	C- 11176	Nº 4811	11/12/12	9739/12
SYMBAR S.A.	Acceso inalambrico de red	ZEBRA	ZM400	C- 11177	Nº 4812	11/12/12	9738/12
SYMBAR S.A.	Acceso inalambrico de red	ZEBRA	ZT220	C- 11168	Nº 4813	11/12/12	9948/12
SYMBAR S.A.	Acceso inalambrico de red	ZEBRA	ZT230	C- 11167	Nº 4814	11/12/12	9949/12
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono celular	NOKIA	311	25-11161	Nº 4815	11/12/12	9947/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor fijo	TOPCON	HIPER AG Digital UHF	C- 11174	Nº 4816	11/12/12	9217/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor fijo	TOPCON	HIPER AG SATEL 3AS UHF	C- 11178	Nº 4817	11/12/12	9216/12
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor portatil	ALPS	TWB1G694	09- 11153	Nº 4818	11/12/12	8817/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	MV900F	C- 11158	Nº 4819	11/12/12	9622/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	ATHEROS	AR5B95	C- 11164	Nº 4820	11/12/12	10023/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	ST200F	C- 11155	Nº 4821	11/12/12	9621/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-N7100	25- 11157	Nº 4822	11/12/12	9902/12
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Transceptor	ACER	T77H389	C- 11175	Nº 4823	11/12/12	9693/12
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-N7100	25- 11160	Nº 4829	11/12/12	9904/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1531	09- 11159	Nº 4830	11/12/12	9629/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	ALCATEL	One Touch 232A	17- 11171	Nº 4833	11/12/12	9727/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	DR-BTN200	16- 11165	Nº 4834	11/12/12	10035/12
FERNANDEZ, MARCELO FABIAN	Transmisor	MICROPLUS	MICROPLUS 250	32- 11181	Nº 4835	11/12/12	9746/12
FERNANDEZ, MARCELO FABIAN	Transmisor	MICROPLUS	MICROPLUS 50	32- 11180	Nº 4836	11/12/12	9743/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono	GIGASET	DA610	61- 11179	Nº 4840	11/12/12	9685/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126825/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CONSULFEM S.A.	Transmisor	CONSULFEM	TXCF-100U	41- 7667	Nº 4800	11/12/12	12449/08
DALUX S.A.	Acceso inalambrico de red	ATHEROS	AR5B97	C- 7781	Nº 4801	11/12/12	10074/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	PRODELIN	SERIE 1184 (Banda Ku)	C- 7639	Nº 4809	11/12/12	8283/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor base/repetidor	TAIT	TB8100 (UHF)	11- 5020	Nº 4824	11/12/12	5339/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor base/repetidor	TAIT	TB8100 (VHF)	10- 5021	Nº 4825	11/12/12	5949/06
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	LINKSYS	WUSB600N	C- 7733	Nº 4826	11/12/12	9242/09
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	PRODELIN	1184 Ku	C- 5135	Nº 4827	11/12/12	7983/06
ARCOM GROUP S.R.L.	Transceptor portatil	MICROSOFT	1392	C- 7842	Nº 4828	11/12/12	10864/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Acceso inalambrico de red	HP	BOISB-0803-00	C- 7736	Nº 4831	11/12/12	9230/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ROSEMOUNT	6081-C	16- 7705	Nº 4832	11/12/12	8866/09
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-22-L4	C- 4980	Nº 4837	11/12/12	6357/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	PTP Serie 200-4,9GHz Conectorizado	C- 7741	Nº 4838	11/12/12	9635/09
GTECH CORPORATION	Transceptor	GTECH CORP.	DL-201	18- 3062	Nº 4841	11/12/12	6609/97

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126827/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
BT LATAM ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1161	Nº 4839	11/12/12	11094/05

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126830/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2759/2012

12/11/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CORREO ANDREANI S.A. con el número QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (586) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, CASILLA DE CORREO, SERVICIO PUERTA A PUERTA Y CARTA DOCUMENTO con medios propios y SERVICIOS INTERNACIONALES mediante convenio de reenvío con las empresas TNT ARGENTINA S.A. y UPS ARGENTINA S.A., con una cobertura geográfica en el ámbito nacional que deberá determinar la Gerencia de Servicios Postales en el siguiente período mediante el procedimiento de control correspondiente, de lo que se dejará constancia en los certificados o certificaciones que se emitan. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente. Establecer que CORREO ANDREANI S.A. una vez finalizado el trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia del Acta de Asamblea Ordinaria Nº 31 acompañe copia certificada de la misma. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CORREO ANDREANI S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 27 de marzo de 2013. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2012 Nº 126831/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
APPROVE-IT S.A.	Transceptor	HYUNDAI MOBIS	AM213JGGN	16-11201	Nº 4766	10/12/12	10108/12
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Acceso inalambrico de red	JVC	WFLT01	C- 11192	Nº 4767	10/12/12	9864/12
CAR SECURITY S.A.	Transceptor movil	LO JACK	IDI-NRU	18-11207	Nº 4768	10/12/12	10274/12
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptror portatil	APPLE	A1421	C- 11199	Nº 4769	10/12/12	10604/12
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptror portatil	APPLE	A1446	16-11202	Nº 4770	10/12/12	10605/12
EDUARDO UDENIO Y COMPAÑIA S.A.C. I. F.I.	Transceptor portatil	NIKON	WR-T10	C- 11206	Nº 4771	10/12/12	8439/12
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	1007CP02	C- 11144	Nº 4776	10/12/12	9624/12
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	1007CP01	C- 11191	Nº 4777	10/12/12	9623/12
NEWSAN S.A.	Acceso inalambrico de red	NBX	WFLD01	C- 11188	Nº 4778	10/12/12	9863/12
SAMSUNG ALACTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	AA-SM5PWPB	C- 11195	Nº 4779	10/12/12	10603/12
SAMSUNG ALACTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	AA-SM6PWPB	C- 11194	Nº 4780	10/12/12	10602/12
SAMSUNG ALACTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	SAMSUNG	AA-SR2PWUB	C- 11193	Nº 4781	10/12/12	10601/12
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5367	25-11182	Nº 4782	10/12/12	9806/12
TECNOSUR S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-B5330L	25-11190	Nº 4783	10/12/12	9801/12
BGH S.A.	Telefono celular	SONY	ST23a	25-11189	Nº 4784	10/12/12	10523/12
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portatil	ICOM	IC-F4003	11-11198	Nº 4785	10/12/12	10518/12
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	ICOM	UR-FR5000	C- 11200	Nº 4786	10/12/12	10522/12
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	Transmisor	JOHNSON CONTROLS	2483419	09-11186	Nº 4787	10/12/12	10033/12
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	Transmisor	JOHNSON CONTROLS	2483414	09-11187	Nº 4788	10/12/12	9861/12
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNLOGIA S.A.)	Trasceptor portatil	NOKIA	SU-33WB	16-11184	Nº 4789	10/12/12	10868/12
TELEMED S.R.L.	Acceso inalambrico de red	CastleNet	RTL8188CTV	C-11183	Nº 4790	10/12/12	9740/12
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Punto de acceso inalambrico	BelAir	BelAir20E	C-11185	Nº 4791	10/12/12	10493/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Punto de acceso inalambrico	CAMBIUM NETWORKS	PMP 5,7GHz AP Conectorizado	C- 11205	Nº 4792	10/12/12	10639/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 500 5,8GHz Integrado	C- 11204	Nº 4793	10/12/12	10644/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	Transceptor fijo	CAMBIUM NETWORKS	PTP Serie 500 5,8GHz Conectorizado	C- 11203	Nº 4794	10/12/12	10640/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126833/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	T1983AA (HID Pocket Version)	C- 7789	Nº 4763	10/12/12	10528/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	T1987AA (Indala Stand Alone Version)	06- 7801	Nº 4764	10/12/12	10526/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	T1983AA (HID Stand Alone Version)	06- 7794	Nº 4765	10/12/12	10529/09

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126834/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 4772

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4092/12 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	i418 H3034101B32A	25-11017	10/12/12	8684/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126836/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 4773

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4374/12 en lo pertinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	TOYOTA	NXH-0618	16-11110	10/12/12	9359/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126838/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 4774

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4372/12 en lo pertinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	TOYOTA	NXH-0018	16-11107	10/12/12	9360/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126840/12 v. 26/12/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 4775

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4374/12 en lo pertinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor movil	TOYOTA	DVZ-0118	16-11108	10/12/12	9358/12

Ing. GUILLERMO AGUEDO MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 26/12/2012 Nº 126841/12 v. 26/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 122/2012

Bs. As., 3/12/2012

VISTO el Expediente Nº 2.791/1992, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9), posee licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del servicio básico telefónico en la Localidad de Vera y Pintado, Provincia de Santa Fe, otorgada a través de la Resolución Nº 1.141, de fecha 25 de junio de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cambio de razón social de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9), por el de COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9).

Que en consecuencia, resulta procedente dejar establecido que la licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del servicio básico telefónico en la Localidad de Vera y Pintado, Provincia de Santa Fe, otorgada a través de la Resolución Nº 1.141, de fecha 25 de junio de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9).

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9), solicita el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre del 2000, aprobó a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…”.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la cooperativa, del servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142, de fecha 26 de noviembre de 2003, y el Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por registrada a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9), la licencia para la prestación del servicio básico telefónico en la Localidad de Vera y Pintado, Provincia de Santa Fe, oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9) a través de la Resolución Nº 1.141, de fecha 25 de junio de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Téngase por registrado que todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9), deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9).

ARTICULO 3º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE VERA Y PINTADO Y LA CAMILA LIMITADA (CUIT 30-54575770-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º, del Anexo I del Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

ARTICULO 4º — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. Decreto Nº 1.883/91).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 26/12/2012 Nº 126901/12 v. 26/12/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 516/2012

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S01:0477055/2011 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de la agente de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2007, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 56 del 21 de diciembre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 75 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Bonificación por Desempeño Destacado
(Funciones Ejecutivas 2007)
(Exp. Nº S01:0477055/2011 - J.G.M. Nº 0051764/2011)

N°	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1	SOLA LILIANA MONICA	27-12447239-9

e. 26/12/2012 Nº 127066/12 v. 26/12/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada Nº AA 2387

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil doce, siendo las catorce horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Juan Carlos VICCHI, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de Enero del año 2013, entre los días 1 al 31, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de Enero del año 2013, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Armando MAGALLON (desde el 1 al 6 inclusive), Adriana ADORNO (desde el 7 al 31 inclusive), Juan Carlos VICCHI (desde el 1 al 6 y del 21 al 31 inclusive), Sergio Pedro BRODSKY (desde el 7 al 20 inclusive), Ignacio Josué BUITRAGO (desde el 1 al 15 inclusive), José Luís PÉREZ (desde el 16 al 23 inclusive) y Edith Viviana GÓMEZ (desde el 24 al 31 inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Cora Marcela MUSSO (desde el 1 al 6 inclusive), Christian GONZALEZ PALAZZO (desde el 7 al 31 inclusive), Claudia SARQUIS (desde el 1 al 24 inclusive), Ricardo Xavier BASALDÚA (desde el 25 al 31 inclusive) y Horacio Joaquín SEGURA (desde el 1 al 31 inclusive). El Tribunal funcionará en el horario de 9:00hs a 13:00hs, y la Mesa de Entradas y atención al público en el horario de 9:30 a 11:30 horas.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las quince horas. — JUAN C. VICCHI, Presidente. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO X. BASALDUA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. —CHRISTIAN M. GONZALEZ PALAZZO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — CLAUDIA B. SARQUIS, Vocal. — ESTEBAN J. URRESTI, Vocal. — JOSE L. PEREZ, Vocal. — EDITH V. GOMEZ, Vocal.

e. 26/12/2012 Nº 126813/12 v. 26/12/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 3379/2012

Bs. As., 17/12/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/10, la Resolución Nº 1330/12/INCAA, la Resolución Nº 2000/12/INCAA, el Expediente Nº 4297/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 1330/12/INCAA se crearon los instrumentos promocionales, los cuales se dividen en dos grupos, en función de las características particulares de los beneficiarios de la misma, tratándose los mismos de instrumentos de promoción industrial y de fomento a la producción, siendo los instrumentos de promoción industrial, aquellos orientados a las empresas productoras de capital nacional que se encuentren en condiciones de producir contenidos audiovisuales con un adecuado nivel de rentabilidad, tales como series o unitarios con argumentos representados por actores, sean ellos de ficción, de recreación histórica, dramáticos, cómicos o de cualquier otro género, excluyendo los puramente documentales y los denominados “reality show”.

Que a tal efecto, y a los fines de cumplimentar con las obligaciones impuestas por la normativa legal vigente, se consideró necesario efectuar la convocatoria de proyectos de Series de Ficción de más de TRECE (13) capítulos de emisión diaria en el marco del régimen de promoción industrial, previsto en la Resolución Nº 1330/12/INCAA.

Que los proyectos que se presentaron serán evaluados por un jurado idóneo, teniendo en cuenta su calidad artística y su potencialidad para explotarse exitosamente en el mercado nacional e internacional.

Que en el artículo 26 de la Resolución Nº 2000/12/INCAA que convoca al Concurso “Series de Ficción de más de TRECE (13) capítulos de emisión diaria en el marco del régimen de promoción industrial”, establece que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado de CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural del ámbito Nacional, pudiendo tratarse de guionistas, productores, directores, actores de cine y televisión, miembros del INCAA, de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, y su decreto reglamentario, Decreto Nº 1225/10. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los proyectos ganadores.

Que los organismos mencionados proponen designar a Bernarda Llorente DNI 18633377; Patricio Contreras, DNI 92454103; Marcelo Camaño, DNI 17555542; Gustavo Russo, DNI 23124674; Gustavo Berlingeri, DNI 14905329 como miembros del Jurado del Concurso Series de Ficción de más de TRECE (13) capítulos de emisión diaria en el marco del régimen de promoción industrial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnese como miembros del Jurado del Concurso Series de Ficción de más de TRECE (13) capítulos de emisión diaria en el marco del régimen de promoción industrial y del llamado a concurso de la Resolución Nº 2000/12/INCAA a: Bernarda Llorente DNI 18633377, Patricio Contreras DNI 92454103, Marcelo Camaño DNI 17555542, Gustavo Russo DNI 23124674, Gustavo Berlingeri DNI 14905329.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dèse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/12/2012 Nº 127067/12 v. 26/12/2012

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución Nº 4613/2012

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº 6913/12 del registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1049 de fecha 20 de octubre de 2011, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 467 de fecha 21 de noviembre de 2012, y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS Nº 4299 de fecha 05 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 1049 de fecha 20 de octubre de 2011, se exceptúa al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y posibilita la cobertura de CINCUENTA Y CINCO (55) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que en esta oportunidad, se propone la convocatoria de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes, posponiendo el llamado de los restantes cargos para una futura selección.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante dictámenes Nº 3392/12, Nº 4328/12, 4488/12 hizo lugar a la inscripción de los referidos cargos en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público.

Que en los citados dictámenes se determina que la presente convocatoria se efectúe como EXTRAORDINARIA, considerando las necesidades de los servicios a satisfacer por el ejercicio de los cargos involucrados.

Que mediante la Resolución de la ex - SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que por la Resolución CONICET Nº 4299/12 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los mencionados cargos, quienes aprobaron los perfiles propuestos y las Bases para impulsar la Convocatoria.

Que las citadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, así como las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar el llamado a Concurso Extraordinario de los cargos autorizados para su cobertura.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Dirección de Administración de Recursos Humanos, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 19 y 20 de diciembre de 2012 y se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 del Anexo I a la Resolución Nº SGP Nº 39/10, los Decretos: 1661/96, 310/07, 538/10, 617/12, 1939/12 y las Resoluciones D Nº 346/02, 671/04, 121/12, y 3408/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Llámese a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I, con las Bases que obran en el Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Fíjase como período de preinscripción electrónica de los respectivos concursos el comprendido entre los días 13 de febrero de 2013 a partir de las 10:00 horas y el 08 de marzo de 2013 hasta las 13:00 horas.

ARTICULO 4° — Fíjase como período de inscripción documental de los respectivos concursos el comprendido entre los días 18 de febrero de 2013 en el horario de 10:00 horas a 16:00 horas, al 08 de marzo de 2013 en el horario comprendido entre las 10:00 horas y las 14:00 horas.

ARTICULO 5° — Fíjase como lugar central de inscripción, asesoramiento e información adicional, a partir del día 13 de febrero de 2013, en Av. Rivadavia Nº 1917, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 10:00 horas y las 16:00 horas. Asimismo la información sobre los mencionados concursos estará disponible a partir del día 28 de enero de 2013 en las carteleras gráficas y en la página WEB de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en la siguiente dirección: www.conicet.gov.ar.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA, Presidente, CONICET.

ANEXO I

CONVOCATORIA GENERAL:

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 5.388,36. Código Identificatorio: 2012-001387-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 5.388,36. Código Identificatorio: 2012-001385-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 5.388,36. Código Identificatorio: 2012-001380-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

GERENCIA DE ADMINISTRACION:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 5.388,36. Código Identificatorio: 2012-001341-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE CONTROL LEGAL Y TECNICO:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 5.388,36. Código Identificatorio: 2012-001352-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE SERVICIO JURIDICO:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 5.388,36. Código Identificatorio: 2012-001355-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

GERENCIA DE EVALUACION Y PLANIFICACION:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 5.388,36. Código Identificatorio: 2012-001365-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas Semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 5.388,36. Código Identificatorio: 2012-001364-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE COORDINACION DE ORGANOS ASESORES:
- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Secretaria Comisión Asesora de Evaluación. Remuneración $ 5.388,36. Códigos Identificatorios: 2012-001367-CONICE-G-SI-X-C y 2012-001368-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE INFORMATICA:
- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Técnico en Sistema de Computación. Remuneración $ 5.388,36 más el 25% (de la asignación básica del suplemento por Capacitación Terciaria), más el 40% (de la asignación básica de Suplemento Informático de Especialista en Hardware y Software). Código Identificatorio: 2012-001375-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

CONVOCATORIA ABIERTA

UNIDAD PRESIDENCIA:
- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación de Puesto: Analista Profesional en Comunicación Institucional $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001388-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Tramo: General. Identificación del Puesto: Asistente Administrativo $ 4.681,20. Códigos Identificatorios: 2012-001389-CONICE-G-SI-X-D y 2012-001390-CONICE-G-SI-X-D. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
- Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS:
- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del Puesto: Analista Profesional en Gestión del Personal de las Carreras Científico Tecnológicas. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001386-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS:
- DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Gestión de Personal. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Códigos Identificatorios: 2012-001378-CONICE-P-SI-X-C y 2012-001379-CONICET-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS:
- DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del Puesto: Analista Profesional en Gestión Académica de las Carreras Científico Tecnológica. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Códigos Identificatorios: 2012-001383-CONICE-P-SI-X-C y 2012-001384-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

- DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del Puesto: Analista Profesional en Gestión Académica de Becas de Formación Científico Tecnológica. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Códigos Identificatorios: 2012-001381-CONICE-P-SI-X-C y 2012-001382-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

GERENCIA DE ADMINISTRACION:
- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Tramo: General. Identificación del Puesto: Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3.774,84. Códigos Identificatorios: 2012-001339-CONICE-G-SI-X-E y 2012-001340-CONICE-G-SI-X-E. Dedicación horaria semanal: 35 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

- TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Tramo: General. Identificación del puesto: Auxiliar de Cafetería. Remuneración $ 3.774,84. Códigos Identificatorios: 2012-001348-CONICE-G-SI-X-E, 2012-001349-CONICE-G-SI-X-E y 2012-001350-CONICE-G-SI-X-E. Dedicación horaria semanal: 35 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Tramo: General. Identificación del puesto: Albañil. Remuneración $ 3.774,84. Códigos Identificatorios: 2012-001346-CONICE-G-SI-X-E y 2012-001347-CONICE-G-SI-X-E. Dedicación horaria semanal: 35 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Tramo: General. Identificación del puesto: Pintor. Remuneración $ 3.774,84. Código Identificatorio: 2012-001351-CONICE-G-SI-X-E. Dedicación horaria semanal: 35 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

- DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Liquidación de Haberes y Estipendios de Becas. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Códigos Identificatorios: 2012-001344-CONICE-P-SI-X-C y 2012-001345-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE CONTABILIDAD:
- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional Contable. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001336-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE PRESUPUESTO:
- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Presupuesto. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001338-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE COORDINACION DE ORGANOS ASESORES:
- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Gestión de la Evaluación Científico Tecnológica. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001366-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE PLANIFICACION Y EVALUACION INSTITUCIONAL:
- DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Evaluación de Instituciones de Ciencia y Tecnología. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Códigos Identificatorios: 2012-001369-CONICE-P-SI-X-C y 2012-001370-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE INFORMATICA:
- TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Sistemas Informáticos. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional), más el 40% (de la asignación básica del Suplemento Informático de Analista Programador). Códigos Identificatorios: 2012-001372-CONICE-P-SI-X-C, 2012-001373-CONICE-P-SI-X-C, 2012-001374-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE INGENIERIA DE PROCESOS:
- DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Procesos de Gestión Informática. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional), más el 40% (de la asignación básica del Suplemento Informático de Analista Programador). Códigos Identificatorios: 2012-001376-CONICE-P-SI-X-C y 2012-001377-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE CONVENIOS Y PROYECTOS:

- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Gestión de Financiamiento de Proyectos de Ciencia y Tecnología. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001359-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Gestión de Proyectos de Investigación de Ciencia y Tecnología. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001360-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Gestión de Convenios y Acuerdos de Ciencia y Tecnología. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001358-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE VINCULACION TECNOLOGICA:
- UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Analista Profesional en Vinculación Científico Tecnológica. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Código Identificatorio: 2012-001363-CONICE-P-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

DIRECCION DE SUMARIOS:
- DOS (2) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo: General. Identificación del puesto: Instructor Sumariante. Remuneración $ 5.388,36 más el 35% (de la asignación básica del suplemento por Agrupamiento Profesional). Códigos Identificatorios: 2012-001356-CONICE-G-SI-X-C y 2012-001357-CONICE-G-SI-X-C. Dedicación horaria semanal: 40 horas semanales.
Lugar de Trabajo: Av. Rivadavia 1917, CABA.

ANEXO II

BASES DEL CONCURSO:

1. PROCESO DE SELECCION:

Consistirá en: Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, Evaluación Técnica, Evaluación por Entrevista Laboral y Evaluación de Perfil Psicológico.

Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en el orden sucesivo indicado.

1.1 EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y LABORALES:

Consistirá en el análisis y valoración de los antecedentes pertinentes específicamente al cargo, de acuerdo con los requisitos exigidos. Puntaje CIEN (100), que se distribuirán de la siguiente forma: CUARENTA (40) puntos para Antecedentes de Formación y SESENTA (60) puntos para Antecedentes Laborales.

Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido al menos SESENTA (60) puntos.

1.2 EVALUACION TECNICA: Se realizará mediante una prueba de evaluación de conocimientos y una prueba escrita de aplicación práctica de los mismos, con las que se evaluará el grado de conocimientos, habilidades, dominio y posesión de las competencias técnicas laborales requeridas en el perfil del cargo. Ambas pruebas se administrarán utilizando un mecanismo de anonimato que sólo permitirá individualizar al postulante después de su calificación, en acto público, al que se invitará a todos aquellos que las hubieren rendido. El postulante que se identificara en cualquiera de las pruebas escritas será excluido del proceso de selección.

PUNTAJE TOTAL DE LA ETAPA: CIEN PUNTOS (100) puntos, que se distribuirán en CINCUENTA (50) puntos para cada una de las pruebas. Accederán a las siguientes etapas quienes hayan obtenido, al menos, SESENTA (60) puntos.

1.3 EVALUACION MEDIANTE ENTREVISTA LABORAL:

Consiste en la realización de al menos UNA (1) entrevista mediante una Guía elaborada por el Comité de Selección para completar la apreciación de los Antecedentes Curriculares y Laborales como para las demás competencias laborales exigidas. La etapa se desarrollará en DOS (2) momentos:

El primero estará dirigido a obtener información que complemente la apreciación de los Antecedentes de Formación y Laborales. Del resultado de este momento, el Comité de Selección podrá ratificar el puntaje asignado en la Primera etapa o ajustarlo en más o menos el TREINTA POR CIENTO (30%), fundamentando específicamente la determinación que adopte.

El segundo para evaluar las demás competencias laborales exigidas para el mejor desempeño del cargo en el perfil respectivo.

Accederán a la siguiente etapa quienes hayan obtenido, al menos, SESENTA (60) puntos de un total de CIEN (100) surgidos de la valoración del segundo momento de la etapa.

1.4 EVALUACION DEL PERFIL PSICOLOGICO:
Consistirá en una evaluación del perfil psicológico para ponderar la adecuación de las características de personalidad vinculadas con el mejor desempeño laboral en el puesto de trabajo. Será efectuada por profesional matriculado y las ponderaciones de la presente evaluación son: “Muy Adecuada” (Coeficiente 1.10), “Adecuada” (Coeficiente 1.05) o “Menos Adecuada” (1.00).

2. FACTORES DE PONDERACION, CALIFICACION DE LOS POSTULANTES Y ORDEN DE MERITO:

Integrarán el Orden de Mérito sólo los aspirantes que aprueben todas las etapas del proceso de selección.

La calificación final (100%) es el producto de la suma de los siguientes factores:

- Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales: 25% (10% por Formación y 15% por Antecedentes Laborales).

- Evaluación Técnica: 60%.

- Evaluación Laboral 15%.

El puntaje obtenido se multiplicará por el Coeficiente de la ponderación de la Evaluación del Perfil Psicológico. De tal modo que el mayor puntaje a obtener es 110 puntos y el menor puntaje para integrar el Orden de Mérito es de 60 puntos.

Para elaborar el Orden de Mérito, se sumarán los puntajes ponderados obtenidos en cada una de las primeras TRES (3) etapas. A dicha suma se le multiplicará un coeficiente según el resultado obtenido en la cuarta etapa. El Orden de Mérito resultará del puntaje final obtenido por cada postulante.

El Comité de Selección elevará al Directorio del CONICET, el Orden de Mérito en el expediente respectivo y una vez aprobado será notificado a los interesados.

Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito definitivo, podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991).

3. COMITES DE SELECCION:

Se constituye un Comité de Selección con las atribuciones y responsabilidades que establece la normativa que regula los Procesos de Selección para los cargos que se concursen en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 del Código Procesal Civil y 30 del Código Comercial de la Nación.

La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

4. CRONOGRAMA TENTATIVO:

Inscripción:

- Electrónica: desde el 13 de febrero de 2013 en el horario de las 10:00 horas hasta el 08 de Marzo de 2013 en el horario de las 13:00 horas.

- Presentación de la documentación solicitada: desde el 18 de febrero de 2013 en el horario de 10:00 horas a 16:00 horas hasta el 08 de Marzo de 2013 en el horario de 10:00 horas a 14:00 horas.

Listado de Admitidos y No Admitidos: estará disponible aproximadamente desde el 18 de marzo de 2013 hasta el 20 de marzo de 2013 en la página Web y en las carteleras habilitadas.

Primera Etapa de Evaluación – Antecedentes Curriculares y Laborales: se realizará aproximadamente entre el 21 de Marzo de 2013 y el 12 de Abril de 2013.

Segunda Etapa de Evaluación – Técnica: se realizará a partir de la finalización de la etapa anterior desde el 15 de abril de 2013 y el 30 de abril de 2013 aproximadamente.

Tercera Etapa de Evaluación – Laboral: se realizará mediante entrevista personal a partir de la finalización de la etapa anterior desde el 02 de Mayo de 2013 hasta el 16 de mayo de 2013.

Cuarta Etapa de Evaluación – Perfil Psicológico: será efectuada a partir de la finalización de la etapa anterior desde el 20 de mayo hasta el 31 de mayo de 2013.

Orden de Mérito: estará disponible en cartelera y en la página Web del CONICET (http://concursos.conicet.gov.ar) a partir del 14 de junio de 2013 aproximadamente.

5. INFORMES E INSCRIPCION:

Toda la información sobre los Concursos (bases, comités de selección, normativa, sistema de inscripción electrónica, etc.) estará disponible en la página Web del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Consultas y asesoramiento: Dirección de Administración de Recursos Humanos, Av. Rivadavia Nº 1917 PB, CABA. Teléfono: 011-4954-7552. Horario de atención: de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 horas.

a) INSCRIPCION ELECTRONICA: desde el 13 de febrero de 2013 a las 10:00 horas hasta el 8 de marzo de 2013 hasta las 13:00 horas, estará disponible el Sistema de Inscripción Electrónica en la página Web del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (http://www.conicet.gov.ar). En él deberán cargarse la totalidad de los datos solicitados.

Una vez ingresado al mismo, deberán registrarse indicando un nombre de usuario y una clave personal o contraseña, que le será requerida cada vez que desee volver a ingresar.

El sistema le mostrará una serie de pantallas con instrucciones para la carga de: datos personales, formación y experiencia laboral, conocimiento de idiomas e informáticos, etc.; asimismo, le solicitará los datos de contacto necesarios para el envío de avisos y notificaciones.

Accediendo a cada una de las solapas, deberá hacer “clic” en ALTA para que el sistema despliegue los campos a completar. No olvide GUARDAR la información.

Completados todos los datos que se solicitan, podrá postularse al puesto (o a los puestos) de su interés, ingresando a la solapa INSCRIBIRME. Allí encontrará los requerimientos del puesto elegido y, si los cumple, deberá completar los motivos que lo llevan a postularse al mismo. Luego deberá ACEPTAR las bases y condiciones del concurso.

Los datos ingresados permitirán la conformación automática de la siguiente documentación, que deberá ser impresa para cada uno de los cargos a los que se postule:

- FORMULARIO DE SOLICITUD Y FICHA DE INSCRIPCION.

- DECLARACION JURADA Y CONSTANCIA DE RECEPCION Y ACEPTACION DEL REGLAMENTO Y BASES DEL CONCURSO.

- CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD, FICHA DE INSCRIPCION Y DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA.

b) INSCRIPCION DOCUMENTADA DE LOS POSTULANTES:

Se recibirán desde el 18 de febrero de 2013 en el horario de 10:00 horas a 16:00 horas hasta el 8 de marzo de 2013 en el horario de 10:00 a 14:00 hs. en Av. Rivadavia Nº 1917 PB, CABA.

Aquel interesado que resida a más de CINCUENTA (50) Kilómetros del lugar de inscripción, podrá realizarla por correo postal, en cuyo caso deberá agregar al resto de la documentación requerida (que se detalla seguidamente) un certificado de domicilio, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo.

El postulante deberá presentarse el día de la inscripción documental con siguiente documentación ordenada preferentemente en una carpeta para cada uno de los cargos a los que desee inscribirse:

- Formulario de “Solicitud y Ficha de Inscripción” debidamente completado, con carácter de declaración jurada y firmado en todas sus hojas.

- Curriculum vitae actualizado firmado en todas sus hojas. Sólo se deberán declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden relación con el perfil de requisitos del puesto elegido.

- Declaración Jurada “Constancia de Recepción y Aceptación del Reglamento y Bases del Concurso”, debidamente firmada en todas sus hojas.

- Fotocopia autenticada de los certificados de estudios formales y de la documentación que respalde toda otra información volcada en el formulario “Solicitud y Ficha de Inscripción”. Si alguna de las copias no estuviera autenticada, el interesado deberá concurrir a la inscripción con la documentación original a efectos de verificar que es copia del original. La ausencia de la documentación respaldatoria o la falta de presentación del original acompañando la fotocopia que no estuviera autenticada, llevarán a no considerar el antecedente declarado.

- Cuando el postulante no fuera personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)- deberá adjuntar, además, DOS (2) fotografías recientes tipo carné, tamaño cuatro por cuatro (4x4) cm y fotocopia de las DOS (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad, así como de aquella hoja en la que figure el domicilio actualizado.

- “Constancia de Recepción de Solicitud y Ficha de Inscripción y de la Documentación Presentada”.

IMPORTANTE: Se recomienda realizar la autentificación de las fotocopias en forma previa a la presentación documental ya que de esta manera el trámite demorará menos tiempo. Si usted trabaja en un organismo público, tenga presente que puede solicitar la autentificación al área de Recursos Humanos del mismo.

RECUERDE QUE:

- Todos los datos volcados por el postulante en el trámite de Inscripción presentan carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a su exclusión.

- Una vez entregada la inscripción, el interesado no podrá añadir documentación ni modificar información o datos consignados.

- La inscripción será considerada inválida si faltara la firma del postulante en todas o en alguna de las hojas en las que se le requieren.

- En las Inscripciones que se realicen por poder o por correo, el postulante deberá volver a firmar personalmente antes de la presentación a su primera prueba.

- Deberá informarse al momento de la inscripción electrónica una dirección de correo electrónico que, en caso de no disponer de ella, podrá generar gratuitamente a través de Internet. En dicha dirección se considerarán válidas todas las notificaciones que se produzcan como consecuencia del proceso de selección.

- Quedará excluido del proceso sin más trámite quien no se presente en los días y horarios en que sea citado para las diversas instancias del Concurso.

- Las pruebas y entrevistas que se practiquen como consecuencia del presente proceso de selección se realizarán en la sede de residencia del cargo; los gastos de los pasajes, traslados, alojamiento, etc. en que pudiera tener que incurrir el aspirante, correrán por su exclusiva cuenta.

e. 26/12/2012 Nº 127321/12 v. 26/12/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Sorteo Nº 1/2012

Secretaría General, 20/12/2012

TESTIMONIO: PODER JUDICIAL. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL. SORTEO Nº 1. FECHA Y HORA: 13/12/2012 12:38:42. “En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de mes de Diciembre de 2012, siendo las 12:38 hs., y de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fs. 94 se procedió al sorteo Nº 1 para cubrir la Vocalía Nº 1 de este Tribunal, resultando desinsaculado el titular de la Vocalía Nº 5, Dr. Ricardo Víctor Guarinoni. Con lo que terminó el acto firmando los presentes por ante mí que, doy fe. Fdo. Guillermo Alberto Antelo, María Susana Najurieta, Graciela Medina, Nicolás de la Torre, Patricia Borrás, Pablo J. Grimolizzi. Gustavo L. Bocanera. Secretario General”. — GUSTAVO L. BOCANERA, Secretario General.

e. 26/12/2012 Nº 127911/12 v. 26/12/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente BERNERI José Luis, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-22772292-5, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 3.400 Dpto. 5 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 04/09/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A395167 - Fecha de Consolidación: 01/12/2006
Contribuciones Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005, 09/2005, 11/2005 a 02/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 10/2005 a 01/2006
Total de deuda impaga: $ 12.707,70
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A395266 - Fecha de Consolidación: 01/12/2006
Aportes Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005, 09/2005, 11/2005 a 02/2006
Total de deuda impaga: $ 5.512,43
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125972/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente GONZALEZ Verónica Cecilia, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-25542790-9, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 3.450 Dpto. 480 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A219331. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 06/2004 a 11/2004 y 02/2005 a 07/2005
Aportes y Contribuciones Seguridad Social Autónomos P.F. 04/2005, 06/2005 y 07/2005
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 04/2005, 06/2005 y 07/2005
Contribuciones Seguridad Social Multa Resolución General Nº 1.566 e Int. Resarcitorios P.F. 05/2005, 06/2005 y 07/2005
Total adeudado: $ 8.512,53
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A219369. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ, Intereses Resarcitorios y Multa P.F. 06/2005 y 07/2005
Total adeudado: $ 265,20
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125973/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente TRONCOSO Ramón Alfredo, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-13187626-3, con domicilio fiscal en Avda. Aconquija Nº 1.824, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 30/08/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A352328 - Fecha de Consolidación: 26/10/2006
Imp. de Emergencia sobre Altas Rentas: Intereses Resarcitorios P.F. 1999
Imp. s/ los Bienes Personales: Intereses Resarcitorios e Intereses Capitalizables de Anticipos 2 a 4 P.F. 2000
Imp. s/ los Bienes Personales: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2000
Total de deuda impaga: $ 5.932,19
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125978/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente FUENTES GONZALEZ Federico, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-07072591-7, con domicilio fiscal en calle Jujuy Nº 5000 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/08/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A389790 - Fecha de Consolidación: 27/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2001
Total de deuda impaga: $ 71,40
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A389906 - Fecha de Consolidación: 27/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2001
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2000, 06/2001 y 11/2002
Total de deuda impaga: $ 2.980,94
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125980/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente CORONEL Domingo Argentino, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-07049911-9, con domicilio fiscal en Avda. Mate de Luna Nº 4.070 Bº Parque Guillermina de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 06/09/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A218715. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
Impuesto a las Ganancias: Intereses Resarcitorios P.F. 2000
Impuesto a las Ganancias: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2001
Impuesto s/ los Bienes Personales: Intereses Resarcitorios P.F. 2002
Impuesto s/ los Bienes Personales: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2003 y 2004
Contribuciones Seguridad Social Multa R.G. 1566 Intereses Resarcitorios P.F. 07/2001
Contribuciones Seguridad Social Multa Resolución General Nº 1566 e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2001
Contribuciones Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios 08/2001, 11/2001 y 12/2001
Total de deuda impaga: $ 2.640,59
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125981/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente ANA CAROLINA RIZO Y CLAUDIO WALTER IBAÑEZ SOCIEDAD DE HECHO, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70238866-6, con domicilio fiscal en Avda. Alem Nº 293 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 20/09/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A046014. Fecha de Consolidación: 01/02/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2002, 02/2003 a 04/2003, 06/2003 a 09/2004, 12/2004 a 07/2005
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 10/2003 a 12/2003, 02/2004 a 09/2004 y 07/2005
Total de deuda impaga: $ 41.338,10
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A046035. Fecha de Consolidación: 01/02/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2005 y 12/2005
Total de deuda impaga: $ 1.437,67
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A380050. Fecha de Consolidación: 17/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
Total de deuda impaga: $ 4.680,00
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A380071. Fecha de Consolidación: 17/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
Total de deuda impaga: $ 879,36
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A395485. Fecha de Consolidación: 01/12/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios y Capitalizables P.F. 03/2001
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 04/2001 a 06/2001
Total de deuda impaga: $ 12.132,72
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125982/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente DE ANGELI Pablo Augusto, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-08090558-1, con domicilio fiscal en calle Honduras Nº 133 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 21/08/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A058320 - Fecha de Consolidación: 15/02/2006
Autónomos —Aportes y Contribuciones— DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2004, 09/2005 a 01/2006.
Autónomos —Aportes y Contribuciones— DDJJ P.F. 01/2005, 05/2005 y 08/2005.
Autónomos —Aportes y Contribuciones— Intereses Resarcitorios P.F. 04/2005.
Total de deuda impaga: $ 1.498,91
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125983/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente JAPAZE Sara del Valle, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-04557133-0, con domicilio fiscal en calle Catamarca Nº 368 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 09/08/2011 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº B487573 del 11/11/2008
Monotributo P.F. 08/2005 a 04/2006 y 12/2007 a 11/2008
Total adeudado: $ 1.554,00
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan B487573
Monotributo P.F. 08/2005 a 04/2006, 12/2007 a 11/2008. Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011.
Total adeudado: $ 903,61
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan B487573
Monotributo Autónomo P.F. 08/2005 a 04/2006, 12/2007 a 11/2008. Liquidación efectuada hasta el 29/08/201.
Total adeudado: $ 810,93
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125984/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CERRO AZUL S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70813725-8, con domicilio fiscal en calle Las Acacias Nº 750, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 11/08/2011 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A145662 del 10/05/2006.
I.V.A. Intereses Resarcitorios P.F. 10/2003
I.V.A. DDJJ P.F. 03/2004 a 06/2004. 09/2004, 11/2004 y 12/2004
Total del impuesto: $ 8.962,30
Impuesto a las Ganancias DDJJ P.F. 2003 y 2004
Total del impuesto: $ 9.045,10
Total adeudado: $ 18.007,40
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan A145662
I.V.A.: Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011
Total adeudado: $ 17.412,34
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan A145662
Impuesto a las Ganancias: Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011
Total adeudado: $ 21.895,27
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125985/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CURIA Mariana, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 23-23930256-4, con domicilio fiscal en Avda. Belgrano Nº 3.599 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 22/10/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A358269. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Monotributo DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 02/2005, 06/2006 a 10/2006
Total de deuda impaga: $ 650,77
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125987/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente BARRIONUEVO Silvia Delicia, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-12918506-1, con domicilio fiscal en Avda. Brigido Terán Nº 250 Local: 6 - 10 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/10/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A359227. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2005
Total de deuda impaga: $ 691,55
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A359250. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2005
Total de deuda impaga: $ 393,47
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A359272. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
Total de deuda impaga: $ 391,85
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A359301. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
Total de deuda impaga: $ 736,53
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125990/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente ACOSTA Silvia María, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-17613834-9, con domicilio fiscal en calle Balcarce Nº 656 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A414055. Fecha de Consolidación: 20/12/2006
Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2005
Total de deuda impaga: $ 905,56
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A576999. Fecha de Consolidación: 30/04/2007
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2005 a 12/2006
Total de deuda impaga: $ 2.583,24
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A577018. Fecha de Consolidación: 30/04/2007
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2005 a 06/2006, 08/2006 a 12/2006
Total de deuda impaga: $ 905,56
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125991/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente MONTEROS María Alejandra, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-22664446-1, con domicilio fiscal en Barrio Vial - Manzana "A" Casa 14 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A377691. Fecha de Consolidación: 15/11/2006.
Impuesto al Valor Agregado DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 09/2006.
Total de deuda impaga: $ 372,80
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125992/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/12/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Horacio Alejandro LUCARELLI (D.N.I. Nº 14.851.079), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12/2012 Nº 126029/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/12/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Stella Maris SPADA (D.N.I. Nº 12.154.812), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12/2012 Nº 126031/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/12/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Marta Ester NOSEDA (D.N.I. Nº 13.801.550), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12/2012 Nº 126034/12 v. 26/12/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1765/2012

Tope Nº 588/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 68.283/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1038 del 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 68.283/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo y Anexo homologados por la Resolución S.T. Nº 1038/12 y registrados bajo el Nº 815/12, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que dicho Acuerdo y Anexo fueron ratificados a fojas 52 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 80 del 28 de diciembre de 2011, se fijó el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1º de febrero de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1171/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Anexo homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1038 del 19 de julio de 2012 y registrados bajo el Nº 815/12 suscriptos entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 52 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 68.283/11.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO C/ HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA. Ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA. CCT Nº 36/75.	01/08/2010	$ 3.033,24	$ 9.099,72

Expediente Nº 68.283/11

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1765/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 588/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1769/2012

Tope Nº 585/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.645/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1166 del 9 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.489.645/12, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1166/12 y registrado bajo el Nº 956/12, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1166 del 9 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 956/12 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.489.645/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1197/11 “E”	01/12/2011	$ 7.391,13	$ 22.173,39

Expediente Nº 1.489.645/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1769/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 585/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1770/2012

Tope Nº 586/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 173.250/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1368 del 12 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 173.250/12, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1368/12 y registrado bajo el Nº 1086/12, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1368 del 12 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1086/12 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por el sector sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 173.250/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 879/07 "E"	01/04/2012 01/10/2012 01/01/2013	$ 10.285,00 $ 10.815,67 $ 11.231,00	$ 30.855,00 $ 32.447,01 $ 33.693,00

Expediente Nº 173.250/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1770/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 586/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1772/2012

Tope Nº 590/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.451.512/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1070 del 20 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66 del Expediente Nº 1.451.512/11, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.) por la parte sindical y el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA, GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1070/12 y registrado bajo el Nº 1283/12 "E", conforme surge de fojas 132/134 y 137, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 147/151, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1070 del 20 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 1283/12 "E" suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.) por la parte sindical y el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA, GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.451.512/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO C/ CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA, GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES CCT Nº 1283/12 "E"	01/03/2011	$ 2.947,80	$ 8.843,40

Expediente Nº 1.451.512/11

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1772/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 590/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1774/2012

Tope Nº 582/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.421.532/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1211 del 21 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.421.532/10, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 354/03 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1211/12 y registrado bajo el Nº 996/12, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1211 del 21 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 996/12 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.421.532/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES CCT Nº 354/03	01/01/2011	$ 2.742,00	$ 8.226,00

Expediente Nº 1.421.532/10

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1774/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 582/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1775/2012

Tope Nº 581/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.182/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 del 7 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.482.182/11 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 606/12 y registrado bajo el Nº 464/12, conforme surge de fojas 92/94 y 97, respectivamente.

Que a fojas 105/106, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 464/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.518.361/12, agregado como fojas 110 al principal, obra la presentación de la parte sindical, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que en el Acuerdo citado, las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores de la industria sidrera representados por la entidad sindical signataria, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 85/89 que presten servicios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/121, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 del 7 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 464/12 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.482.182/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) C/ ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA C.A.B.A. Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 85/89	01/02/2012 01/03/2012 01/08/2012 01/01/2013	$ 4.783,17 $ 5.021,98 $ 5.308,95 $ 5.978,53	$ 14.349,51 $ 15.065,94 $ 15.926,85 $ 17.935,59

Expediente Nº 1.482.182/11

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1775/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 581/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1777/2012

Tope Nº 583/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.663/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 979 del 6 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.477.663/11 obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por el sector sindical y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 979/12 y registrado bajo el Nº 762/12, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que a fojas 34, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 762/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 40/58 del principal, obra la presentación de la parte empresarial, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/65, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 979 del 6 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 762/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por el sector sindical y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.477.663/11.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) C/ SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL. (S.E.CH.E.E.P) CCT Nº 36/75	01/09/2011	$ 5.906,77	$ 17.720,31

Expediente Nº 1.076.297/03

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1777/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 583/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1786/2012

Tope Nº 600/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.507.079/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 244 del 1º de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118 del Expediente Nº 1.507.079/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 244/12 y registrado bajo el Nº 920/12, conforme surge de fojas 128/130 y 133, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 183/187, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 244 del 1º de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 920/12, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.507.079/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES			
• Tope General	01/05/2012	$ 5.424,57	$ 16.273,71
• Tope Zona Patagónica	01/05/2012	$ 6.509,48	$ 19.528,44
CCT Nº 244/94			

Expediente Nº 1.507.079/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1786/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 600/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1787/2012

Tope Nº 593/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.822/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1274 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82 del Expediente Nº 1.509.822/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte, en calidad de Anexo, del Convenio Colectivo de Trabajo homologados por la Resolución S.T. Nº 1274/12 y registrados bajo el Nº 653/12, conforme surge de fojas 89/91 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/109, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y Anexo homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1274 del 31 de agosto de 2012 y registrados bajo el Nº 653/12 suscriptos entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y

FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.509.822/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. C/ CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEEVRA) CCT Nº 653/12	01/04/2012 01/08/1012 01/11/2012	$ 3.512,96 $ 3.865,42 $ 4.217,89	$ 10.538,88 $ 11.596,26 $ 12.653,67

Expediente Nº 1.509.822/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1787/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 593/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1788/2012

Tope Nº 598/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.937/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1393 del 18 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.518.937/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 996/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1393/12 y registrado bajo el Nº 1115/12, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1393 del 18 de septiembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1115/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.518.937/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES C/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 996/08 "E"	01/07/2012 01/08/2012 01/09/2012	$ 8.558,27 $ 8.729,43 $ 8.904,02	$ 25.674,81 $ 26.188,29 $ 26.712,06

Expediente Nº 1.518.937/12

Buenos Aires, 06 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1788/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 598/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



√SIMPLE √RÁPIDO √CÓMODO √SEGURO

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que, desde el 2 de julio de 2012, el único medio para publicar sus avisos es nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar